

**LA VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL
CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE
SANTANDER) 2011 - 2015**



JENIFER LICED TARAZONA RUIZ

HELIO MAURICIO CAMACHO DUARTE

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO**

2017

**LA VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL
CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE
SANTANDER) 2011 - 2015**



Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogados.

Tutora

Dra. HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO**

2017

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Dra. HEIDY ANDREA VILLAMIZAR, Asesora del Trabajo de Grado, por su apoyo y orientación en la ejecución de la investigación.

Dr. RICHARD PARADA JAUREGUI, Personero del Municipio de Pamplona (N.S.), por su disposición en la ejecución de la entrevista

Dr. EDINSON ARRIETA, profesional en médica, por el tiempo y espacio para la realización de la entrevista.

Dra. ANNY CASTILLEJO, Enlace de Víctimas del Municipio de Pamplona (N.S.), por su por orientaciones y concedernos la entrevista

Est. NORRYDA JULIETH SANCHEZ por su dedicación y aportes en la realización de las entrevistas

A la asociación una LUZ EN EL CAMINO, por abrirnos este espacio tan valiosos y permitirnos compartir sus vivencias frente al Conflicto Armado Colombiano

A la Sr. Víctima de Violencia Sexual, por su infinito apoyo en la realización de este trabajo investigativo, nuestro aprecio y admiración.

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, sabiduría para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Carmen Celina Duarte, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por darme la vida y por su amor.

A mi padre Helio Camacho Villamil, por engendrarme en el vientre de mi madre, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mis hermanas Heidi Patricia Camacho Duarte por su apoyo y acompañamiento en cada momento de mi vida, también porque me dio el regalo más lindo: mis dos sobrinos, a Helieth Ximena Camacho Duarte: La niña de mis ojos, por ser el orgullo de nuestra familia, quien a pesar de ser tan joven ha logrado todo lo que se ha propuesto a su corta edad, quien ha sido mi colaboradora y consejera incansable.

A mis sobrinos Juan Andrés Hernández Camacho y Jafed David Hernández Camacho los motorcitos que me impulsan a ser cada día mejor persona y mejor profesional.

A la Dra. Luz Ángela Portilla Villamizar, ex directora de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, quien se convirtió en mi segunda madre, quien siempre me aconsejó y guio de la mejor manera, como solo una madre lo hace, quien me dio la oportunidad de ampliar más a fondo mis conocimientos nombrándome como su monitor en el área de derecho laboral, mi cariño eterno doctora

A la Dra Heidi Andrea Villamizar Villamizar, quien fue mi docente y finalmente mi tutora, gracias a ella este trabajo de investigación fue posible, ya que dedicó su tiempo libre para guiarme, corregirme y aconsejarme, gracias doctora porque estoy seguro de que no existe en la tierra una tutora tan comprometida como usted, sabe que tiene un lugar especial en mi corazón.

Al Dr. Gustavo Fernando Malagón Gamboa, quien también fue un apoyo incondicional en mi paso por la Universidad de Pamplona

A mis maestros que en esta formación como abogado, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida profesional.

Helio Mauricio Camacho Duarte

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en donde quiera que vayas.” Josue 1:9

A Dios, padre celestial sabes que cualquier palabra es insuficiente frente a todas las bendiciones que me has dado, toda mi gratitud sea para ti.

A mi hijo Eydan Santiago Tarazona, amor mío te amo con todo mi ser sabes lo feliz que me haces, todos mis logros sean para ti.

A mi madre Azucena Ruiz Ortiz, a ti te debo la vida mamá. Gracias por tanto amor.

A mi padre Mario Jesús Tarazona, te diré lo que dijo Hector Abad Faciolince a su padre “yo quiero a mi papá con un amor que nunca volví a sentir hasta que nació mi hijo”, mi inmenso amor para ti.

A mis hermanos, son mi fortaleza, mi escudo y mi adarga nuestras raíces permanezcan incólumes aun en la distancia.

A mi Institución Educativa Escuela Normal Superior Francisco de Paula Santander, lo que soy académica y profesionalmente se lo debo a ustedes, orgullosa de ser normalista.

A los docentes de la Universidad de Pamplona, en especial a la Dr. Leidy Marcela Parada con tu disciplina, dedicación y pasión por el conocimiento lograste cautivar el corazón de tus discípulos. Mil y mil gracias por tu confianza, apoyo y enseñanza

*Al Doctor Gustavo Camacho, profesor feliz con la vida por haber sido parte de tu familia,
mil bendiciones*

*Al Doctor Luis Meza, mi admiración a un ser humano que nunca dejo sorprenderme. Mi
gratitud sea para ti por tanto conocimiento compartido*

*A la Doctora Nelcy Requiniva, te comportaste conmigo como solo una madre lo haría. Mil
y mil gracias por acogerme en tu equipo de trabajo. Mil bendiciones.*

*A la Doctora Laura Katherine Tarazona, infinita gratitud a una mujer que me permitió
trabajar a su lado. Mi aprecio y amistad.*

*Al grupo de control interno y disciplinario de la Universidad de Pamplona, muy poco
tiempo junto a ustedes, pero momentos eternos. Mi recuerdo por siempre.*

*A mi queridas compañeras María Camacho, Melisa Peña, Laura Ojito y Andrea González
trabajar a su lado fue un honor, mi cariño para todas.*

*A mi hermana putativa Noryda Julieth Sánchez, te ganaste mi más entrañable cariño, te
admiro, respeto y deseo que nuestra amistad siga cultivándose y dando frutos como esta
investigación.*

A Jorge Gil, eres el ser humano más completo que he conocido. Mi cariño siempre

*A mi amigo Frank López, a tu lado comprendí el inmenso valor de la amistad, mil y mil
gracias por tus consejos, los momentos juntos, tu infinita paciencia y los conocimientos
compartidos. Siempre en mi corazón.*

*A la ciudad de Pamplona, por acogerme durante cinco años y permitirme conocer
personas maravillosas.*

Finalmente a todas las personas que contribuyeran a que este sueño se hiciera realidad.

Jenifer Liced Tarazona Ruiz

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL	52
TABLA 2 .MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL	56
TABLA 3. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL	78

LISTA DE CUADROS

CUADRO 1. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PAMPLONA 2014-2016	160
CUADRO 2. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL, POR SEXO DE LA VÍCTIMA PAMPLONA 2014-2016	161
CUADRO 3. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL, POR EDAD DE LA VÍCTIMA PAMPLONA 2014-2016	162

LISTA DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PAMPLONA 2014-2016	160
GRAFICA 2. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL, POR EDAD DE LA VÍCTIMA PAMPLONA	163

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1. DERECHOS DE PETICIÓN	187
ANEXO 2. PROPUESTA DE ATENCIÓN A VICTIMAS	189
ANEXO 3. ARTICULO CIENTÍFICO	191
ANEXO 4. AUDIOS DE ENTREVISTAS	236

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	19
PROBLEMA JURIDICO	21
JUSTIFICACIÓN	22
OBJETIVOS	26
GENERAL	26
ESPECÍFICOS	26
ESTADO DEL ARTE.....	26
CAPITULO PRIMERO	34
1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (PAMPLONA), COMO ZONA DE GRAN INFLUENCIA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY	34
1.1. Reseña histórica del conflicto armado y las dinámicas sociales en Colombia.....	34
1.2. Norte de Santander: una región geoestratégica para el conflicto	39
1.3. Dinámica del conflicto armado	42
1.4. Contexto social e histórico del departamento de Norte de Santander	46
1.4.1. Los actores del conflicto e imposición armada	47
1.4.2. Disputas por el territorio	49
1.4.3. Resistencia civil	50
1.5. Análisis de la reseña del contexto histórico del conflicto armado del departamento Norte de Santander (Pamplona), como zona de gran influencia de grupos al margen de la ley	51
CAPITULO SEGUNDO	53
2. CONCEPTO DE VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA CONTRA LA MUJER DENTRO DE UN MARCO TEÓRICO- NORMATIVO.	53

2.1 violencia de género y violencia sexual.....	53
2.2 Percepciones de la violencia género y violencia sexual.....	55
2.3 Diferentes conceptos que abarca la violencia sexual	62
2.4 Posibles causas de la violencia sexual.....	66
2.5 Justicia transicional	70
2.6 Victima.....	73
2.7 Reparación a la víctimas	78
2.8 Normatividad internacional que regula la violencia sexual	81
2.9 Normatividad nacional que regula la violencia sexual.....	84
CAPITULO TERCERO	88
3. MEDIDAS DE REPARACIÓN.....	88
3.1 Ley 1257 de 2008.....	90
3.2. Decreto 4796 de 2011	110
3.3 Ley 1719 de 2014.....	117
3.4 Protocolo de violencia sexual.....	127
3.5 Marco legal para el protocolo de violencia sexual	135
3.6 Entidades que intervienen en la protección de la mujer víctima	136
CAPITULO CUARTO	143
4.1 Planes y proyectos de las diferentes entidades del municipio de Pamplona a favor de la mujer víctima de violencia sexual	144
4.1.1. Acciones a favor de las víctimas de violencia sexual en el Plan de Desarrollo Municipal de Pamplona 2008-2011	144
4.1.2 Acciones a favor de las víctimas de violencia sexual en el Plan de Desarrollo Municipal de Pamplona 2012-2015	146
4.1.3 Acciones desarrolladas a favor de las víctimas de violencia sexual por la Personería Municipal de Pamplona	147
3.1.4 Acciones desarrolladas a favor de las víctimas por el Comité de Justicia Transicional de Pamplona.....	150
4.1.5 Análisis de las medidas de reparación establecidas por la ley 1719 del año 2014.....	154
4.2 Diseño Metodológico	167
4.2.1 Método cuantitativo	167
4.2.2 El análisis cuantitativo de reseñas secundarios (estadísticas)	167
4.2.3 Método cualitativo	168
4.2.4 Población.....	168
4.2.5 Muestra.....	169

4.2.6 Instrumentos de recolección de información	169
4.2.6.1 Análisis documental	169
4.2.6.1.1 Planes de desarrollo.....	170
4.2.6.1.2 Normatividad vigente.....	170
4.2.7 El análisis cuantitativo de reseñas secundarios	170
4.2.8 Entrevista semiestructuradas	171
4.2.9 Procesamiento y análisis de la información	171
4.2.9.1 Informe presentado por la secretaria de salud departamental	171
4.4.9.2 Entrevista no. 1.....	176
4.4.9.3 Entrevista no. 2.....	179
4.4.9.4 Entrevista no. 3.....	182
4.4.9.5 Entrevista no. 4.....	190
CONCLUSIONES	193
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	197
ANEXOS	203

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en el marco del conflicto armado cometida contra la mujer, en una sociedad principalmente androcéntrica, se ha asimilado como un producto connatural de la guerra, este el tema central de la investigación realizada por Corporaciones humana en su documento titulado Memorias del seminario internacional, judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado para el año 2009. Para la cual, una reparación integral requiere el reconocimiento político y social de la violencia sexual, es decir que sea entendida como vulneración a la legislación penal colombiana y a la normatividad internacional, implicando una judicialización, regida bajo los pilares de verdad, justicia, reparación y no repetición. Además del referido reconocimiento, es necesario visualizar a la mujer no sólo como víctima en la que confluyen tres factores que se interrelacionan “una persona con derechos, otra que se los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración que se cometió” sino que asimismo, como un sujeto de participación. (Corporación Sisma Mujer, 2009, pág. 8)

Para el mismo año otra Corporación fundamental en la investigación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado denomina Sisma Mujer a través del documento Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo, profundiza en el enorme vacío sistemático

frente al estudio e indagación de la violencia sexual, incorporando investigaciones de categoría nacional e internacional, con el fin de que este delito no quede en la impunidad. Toda vez que es un hecho que trasgrede los bienes jurídicamente tutelados a la libertad, integridad y formación sexual, y las normas internacionales que protegen los derechos humanos, que como bien, lo ha mencionado la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, carece de reconocimiento por parte de los diferentes actores del conflicto armado y en consecuencia concurre una deserción en procesos de judicialización, que obstaculizan la visualización de la problemática.

Problemática que también es emprendida en el año 2010 por la mesa de trabajo mujer y conflicto armado, quien aborda en el Décimo Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, la actual situación en la que se encuentran las mujeres, jóvenes y niñas, víctimas del conflicto armado colombiano. El informe también pretende mostrar las estadísticas y las medidas adoptadas por el Estado Colombiano, para hacer frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y niñas, partiendo principalmente de los testimonios aportados por ellas. La realización del informe se dio de igual manera, como conmemoración de los 10 años de investigación de la Mesa de Trabajo, y en el cual hubo un aporte importante con el informe realizado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia sexual ejercida contra la mujer, sus causas, consecuencias, la impunidad de los delitos y el acceso a la justicia.

De acuerdo a lo anterior, el trabajo lo hemos desarrollado en cuatro capítulos en el primero se realizó una reseña histórica de cómo ha sido el conflicto armado en el del departamento de Norte de Santander y la gran influencia que esto ha tenido en el municipio de Pamplona, siendo este último un municipio receptor de víctimas del conflicto armado interno no solo del departamento sino de todo el país,

En el segundo capítulo se presenta el concepto tanto de violencia de género y violencia sexual según diferentes autores citados, también es traído a colación el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual, como es su manejo y las garantías que este trae para las víctimas de este flagelo, comparación de la normatividad nacional e internacional que trata la violencia sexual.

El tercer capítulo por su parte, se presentan las medidas de reparación hacia las víctimas del conflicto armado en especial las víctimas de violencia sexual, también las medidas de atención por diferentes organismos encargados o competentes para conocer de estos casos y un análisis de la ley 1448 de 2011 sobre las medidas de protección a víctimas de violencia sexual.

En el Cuarto y último Capítulo se presenta un estudio detallado sobre la sectorización de la violencia en el municipio de Pamplona Norte de Santander, un estudio detallado sobre los acuerdos que se tienen en el municipio en pro de las víctimas del conflicto armado, además se encuentran las muestras del trabajo de campo realizado por los autores de este trabajo

LA VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER) 2011 – 2015

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El cuerpo de la mujer ha sido utilizado como territorio de guerra y como estrategia de los diferentes grupos armados, estatales y no estatales, intervinientes en el conflicto interno colombiano, a fin de pormenorizar a la población para obtener reconocimiento social, expansión territorial y control económico. Uno de los modos en que se ha subyugado el cuerpo de la mujer es a través de la violencia sexual entendida como un crimen de lesa humanidad, que para reconocer su impacto es necesario comprender el contexto social y cultural de este delito. (CORPORACION SISMA MUJER, 2013)

La violencia sexual es ejercida en una sociedad principalmente patriarcal, es decir, donde prevalece “la dominación masculina en la estructura social en la que se inserta la guerra, y una exacerbación de las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres”, categorizando de esta manera el género femenino, además de reflejarlo en un rango de sumisión y dependencia. De igual manera, existen vacíos jurídicos e inconsistencias en las

políticas públicas que le permitan a las mujeres víctimas del conflicto armado, un real acceso a la administración de justicia para garantizar los cuatro pilares de la Ley 1448 de 2011 como lo es la verdad, justicia, reparación y no repetición. Sin embargo, frente a este delito se carece altos niveles de registro que asienten su real reconcomiendo , dado que el único estudio estadístico completo que existe es, “SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA” realizado entre los periodos 2001 al 2009 (CORPORACION SISMA MUJER, 2009, PAG 30)

Asimismo, la violencia sexual es considerada una práctica habitual en el conflicto armado colombiano y a pesar de ello resulta ser un crimen silencioso que conlleva a la impunidad. Para su judicialización son necesarios los testimonios o confesiones de las víctimas, que en diversas situaciones implicaría para ellas una re-victimización, debido a que “existen desaciertos en la manera como la prensa o las entidades estatales se refieren a la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto. Entre tales tópicos sobresalen algunas naturalizaciones de los roles de género y maneras sutiles de culpabilización de las mujeres. En algunos casos persiste la invisibilidad de los agentes del Estado como victimarios y sigue insistiéndose en la recolección de testimonios primarios de las víctimas, que pueden exponerlas innecesariamente.” (CORPORACIÓN HUMANAS, 2011, PÁG 173)

Por lo expuesto anteriormente, resulta indispensable profundizar en este delito ejercido contra la mujer en el Municipio de Pamplona, N. de S, durante los años 2011 a 2016, a fin de proporcionar datos cuantitativos y cualitativos a nivel local, que mitiguen los vacíos investigativos de la aplicación de la Ley de víctimas en cuanto a la violencia sexual se refiere, y además promover una cultura de paz en la comunidad.

PROBLEMA JURIDICO

¿Es efectivo el sistema jurídico en contra de la violencia sexual ejercida en contra de la mujer en el conflicto armado, en el Municipio de Pamplona Norte de Santander, de los años 2014 al 2016?

JUSTIFICACIÓN

Es importante abordar la problemática de la violencia sexual en Colombia, habida cuenta que dicha violencia ha sido una práctica constante tanto en el conflicto armado como fuera de él, presente en los espacios públicos y privados, muchas veces en medio del silencio tanto de las víctimas como de la sociedad. El conflicto armado ha exacerbado las diversas formas de violencias de género que históricamente han afectado a las mujeres e incluso ha reproducido y creado nuevas formas de violencia, dando cuenta de un continuum de violencia que afecta a las mujeres tanto en tiempos de paz como de guerra. La violencia sexual en el país, aunque invisible, no es esporádica, por el contrario, su ocurrencia es considerablemente alta. (Corporación Humana, 2009)

Colombia apenas comienza a esclarecer las dimensiones de su propia tragedia. Aunque sin duda la mayoría de nuestros compatriotas se sienten habitualmente interpelados por diferentes manifestaciones del conflicto armado, pocos tienen una conciencia clara de sus alcances, de sus impactos y de sus mecanismos de reproducción. Muchos quieren seguir viendo en la violencia actual una simple expresión delincuencia o de bandolerismo, y no una manifestación de problemas de fondo en la configuración de nuestro orden político y social (Centro de Memoria Histórica, 2013, pág.13)

Es así como en la actualidad, la población colombiana sigue padeciendo los rigores del conflicto armado interno, a pesar de la insistencia del gobierno en afirmar que en Colombia no existe conflicto armado, que los grupos paramilitares se encuentran desmovilizados y que la política de seguridad democrática ha significado en la práctica la anulación de la capacidad ofensiva de la guerrilla, que hoy constituiría un grupo terrorista casi derrotado. En sentido contrario, diferentes informes, incluso de entidades estatales como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, de instancias internacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales, demuestran la continuidad de la confrontación armada, que se manifiesta en la violación sistemática del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos esenciales de gran número de colombianos y colombianas. (Corporación Humana, 2009, Pág. 8)

En Colombia, los ataques de grupos armados contra comunidades civiles han incluido violaciones, abusos sexuales y mutilaciones de índole sexual. Los testimonios de supervivientes indican que la mayoría de estos crímenes atroces son obra de grupos paramilitares. En los últimos diez años se han intensificado los informes de ataques que han incluido violencia sexual contra población civil con el objetivo de castigar a una población acusada de colaborar con las guerrillas, de generar terror o de provocar la huida de comunidades enteras de determinada zona de interés militar o económico. (Amnistía Internacional, 2004, pág. 34)

Los estudios de campo más recientes ofrecen evidencia de que la violencia sexual tiene una clara dimensión de género. Esto implica que tendría una gran relación con la forma

como es concebido socialmente el cuerpo de la mujer y los cuerpos feminizados (como el de los transexuales), en virtud de las construcciones y así como con las construcciones y relaciones de género presentes en cada sociedad. Estas construcciones tienden a asignar roles a las personas en razón a su sexo, a partir de los cuales se crean estereotipos y relaciones desiguales de poder que tienden a situar a las mujeres y a las personas que no responden al estándar dominante (masculino heterosexual) en posiciones subordinadas. En este sentido, los cuerpos femeninos y feminizados son atacados de manera brutal, como si fuesen vistos como objetos que permiten la obtención de placer y como medios para el humillar, al mismo tiempo y destruir. (ONU MUJERES, 2012.,. pág. 11)

El informe ¡Basta Ya!, del Centro de Memoria Histórica, constituye un aporte fundamental para documentar esta problemática en el marco del conflicto armado. En él se recogen 1.754 casos de mujeres víctimas de violencia sexual entre 1985 y 2010, que si bien no representan el universo total de víctimas ayudan a dilucidar una problemática que en la mayoría de los casos se trata con silencio por parte del que la sufre o con desidia institucional. De los 1.754 casos, 370 fueron cometidos por la guerrilla (49,5%), 344 por paramilitares (46%), 8 por miembros de la Fuerza Pública (1.1%), 7 por más de un autor y 10 por otros. El informe destaca “el uso de la violencia sexual como arma de guerra” y “las profundas relaciones entre la violencia del conflicto armado y las violencias de género propias de una cultura patriarcal y de arreglos de género que han pretendido poner a las mujeres en un lugar de subordinación, de inequidad y de exclusión en los ámbitos privados y públicos, económicos y políticos, y que también ha impuesto un modelo de masculinidad violenta y opresiva”. (El Heraldo, 2015)

De ahí que el análisis de la presente investigación titulada “la violencia sexual en el marco del conflicto armado, Pamplona (Norte de Santander) 2011 -2015” aporte un estudio minucioso en aras de contrarrestar el subregistro del tema, esclareciendo las secuelas de la guerra, que tiene una clara dimensión de género. Ahora bien, es evidente que la región de Norte de Santander no escapa del producto del Conflicto Armado, más aún cuando se ubica la segunda zona más estratégicas para el delinquir de los grupos insurgente como es la Región del Catatumbo, territorio colindante con el Municipio de Pamplona que es receptor de un sin número de personas que emigran de su lugar de origen en razón de evadir la guerra, ocasionando que se convierta en un espacio con gran influencia de grupos al margen de la ley

OBJETIVOS

GENERAL

Analizar desde un escenario teórico – normativo la violencia sexual ejercida contra la mujer en marco del Conflicto Armado Interno Pamplona (Norte de Santander) 2014-2016.

ESPECÍFICOS

Definir el concepto de violencia sexual ejercida contra la mujer dentro de un marco teórico – normativo en la legislación colombiana

Reconocer el impacto de la violencia sexual ejercida contra la mujer en el conflicto Armado Colombiano en los años 2014 – 2015

Analizar la reparación integral que se le ha dado a la mujer como víctima de violencia sexual en el conflicto Armado Colombiano años 2014 – 2015 en el Municipio de Pamplona (Norte de Santander)

ESTADO DEL ARTE

La violencia sexual en el marco del conflicto armado cometida contra la mujer, en una sociedad principalmente androcéntrica, se ha asimilado como un producto connatural de la guerra, este el tema central de la investigación realizada por Corporaciones humana en su documento titulado Memorias del seminario internacional, judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado para el año 2009. Para la cual, una reparación integral requiere el reconocimiento político y social de la violencia sexual, es decir que sea entendida como vulneración a la legislación penal colombiana y a la normatividad internacional, implicando una judicialización, regida bajo los pilares de verdad, justicia, reparación y no repetición. Además del referido reconocimiento, es necesario visualizar a la mujer no sólo como víctima en la que confluyen tres factores que se interrelacionan “una persona con derechos, otra que se los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración que se cometió” sino que asimismo, como un sujeto de participación. (Corporación Sisma Mujer, 2009, pág. 8)

Para el mismo año otra Corporación fundamental en la investigación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado denomina Sisma Mujer a través del documento Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo, profundiza en el enorme vacío sistemático frente al estudio e indagación de la violencia sexual, incorporando investigaciones de categoría nacional e internacional, con el fin de que este delito no quede en la impunidad. Toda vez que es un hecho que trasgrede los bienes jurídicamente tutelados a la libertad, integridad y formación sexual, y las

normas internacionales que protegen los derechos humanos, que como bien, lo ha mencionado la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, carece de reconocimiento por parte de los diferentes actores del conflicto armado y en consecuencia concurre una deserción en procesos de judicialización, que obstaculizan la visualización de la problemática.

Problemática que también es emprendida en el año 2010 por la mesa de trabajo mujer y conflicto armado, quien aborda en el Décimo Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, la actual situación en la que se encuentran las mujeres, jóvenes y niñas, víctimas del conflicto armado colombiano. El informe también pretende mostrar las estadísticas y las medidas adoptadas por el Estado Colombiano, para hacer frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y niñas, partiendo principalmente de los testimonios aportados por ellas. La realización del informe se dio de igual manera, como conmemoración de los 10 años de investigación de la Mesa de Trabajo, y en el cual hubo un aporte importante con el informe realizado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia sexual ejercida contra la mujer, sus causas, consecuencias, la impunidad de los delitos y el acceso a la justicia.

De la misma forma, en el año 2010, la Corporación Humanas realizó un estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Con este informe, la Corporación busca demostrar a través

sentencias, como ha sido el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual y de qué manera los fallos proferidos por diversas instancias han favorecido o no a la solución de esta problema interna y a que los delitos sexuales cometidos contra las mujeres no queden en la impunidad. Con la profundización en el estudio de este tipo de sentencias, se quiere ilustrar también, los obstáculos que se les presentan a las víctimas en cuanto al reconocimiento de sus derechos se trata, ya que el Sistema Penal Acusatorio en Colombia no les da garantías y protección a estas mujeres en un porcentaje considerable, lo que también influye a que en diversas situaciones las mujeres no acudan a denunciar este tipo de delitos.

Ya en el año 2011, siguiendo con las investigaciones sobre delitos de violencia sexual, CORPORACION HUMANAS realiza investigación denominada Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. En esta investigación, lo que se pretende es dar una vista general de como las políticas públicas contribuyen a garantizar la igualdad de género de estas mujeres como víctimas y explicar como con el plan piloto realizado en Pasto, Nariño con respecto a las políticas de igualdad de género, incluyendo al sector de la salud, se podría implementar en otros departamentos de Colombia. La investigación también pretende abordar el tema de los obstáculos en los procesos judiciales y como el papel de los medios de comunicación, ha contribuido a que exista una confusión entre los habitantes y entre los mismos funcionarios, acerca de cómo tratar los delitos sexuales y la pena a imponer a cada uno de ellos. La participación de las víctimas en los procesos judiciales es el punto de mayor importancia en esta investigación, ya que se cuenta

con la intervención de varias Instituciones que están encargadas de todos los procedimientos relativos a la atención de víctimas.

En consecuencia de lo anterior, ésta misma corporación en Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género, Colombia 2009-2010, pretendió realizar un análisis de Colombia durante el periodo del año 2009 al 2010 se vio matizada por una serie factores políticos como la permisión a la reelección presidencial, el inicio del presidente Juan Manuel Santos en el poder y más aún la crítica situación del conflicto armado concomitante con el narcotráfico. Este es el enfoque principal del libro dado que, esta Situación llevo a trasgredir de manera atroz los tejidos sociales, políticos y económicos, en la medida que aumento el desplazamiento forzado, la delincuencia, las bandas organizados, la violencia sexual contra mujeres y niñas, entre otros. En cuanto a esta última situación de violencia sexual, Colombia carece de políticas desde una perspectiva de género, que protejan a la mujer en los diferentes ámbitos tal como ha se ha hecho énfasis en la convención de Cedaw, puesto que su acceso a salud, educación, vivienda digna y oportunidades de empleo es mínimo, lo que conlleva a que carezca de reconocimiento participativo dentro de la sociedad (Cedaw, 1979)

Durante el año 2012, otra organización importante en el desarrollo de esta temática como lo es ONU Mujeres, realizó investigación titulada ¿Reparar lo irreparable? Violencia sexual en el conflicto armado colombiano, propuestas con

perspectiva de género en la que frente a la reparación ineludible de la mujer víctima de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano, se propende por un enfoque desde dos perspectivas, como víctima a la que se le contravinieron sus derechos humanos y como ciudadana a la que el Estado está en la obligación de proteger, por cuanto contra su integridad se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que atañen investigaciones que evalúen su manifestación, los factores y sus consecuencias. En promoción a ello, el movimiento feminista ha jugado un papel fundamental y trascendental para el reconocimiento del rol de la mujer en el conflicto. En lo que respecta a las formas de manifestación de la violencia sexual como lo ha referido entes internacionales como las Naciones Unidas son diversas y brutales, pero las medidas del control en el Estado Colombiano son escasas y ambiguas.

Por otra parte, La Ruta Pacifica de las Mujeres en el año 2013, en su informe “la verdad de las mujeres en medio del conflicto”, quiere lograr hacer un recuento exhaustivo acerca de los testimonios aportados por cada una de las mujeres víctimas y sobrevivientes del conflicto armado colombiano. Sus relatos son la fuente de conocimiento, a partir de los cuales se puede establecer cuáles fueron las causas y consecuencias que les dejó esta guerra y como los proyectos de vida que tenían estas víctimas fueron truncados. Se habla de la verdad, porque muchas de estas mujeres no habían relatado antes sus vidas y vieron la valiosa oportunidad de que a través de ellas se pudiera forjar un cambio significativo del pensamiento machista o patriarcal que

está presente en el país y se haga efectivo el reconocimiento de los derechos y la protección por parte del Estado.

En lo que a la protección del Estado se refiere, anexo a lo anterior y en concordancia de tiempo, Corporación Sisma Mujer, en su libro COLOMBIA: Mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz, buscó enfatizar sobre el acceso a la administración de justicia para la denuncia de la violencia sexual ejercida contra la mujer en el marco del conflicto armado es obstaculizado por diversos factores socioculturales como lo es, la distinción de género en el país. Por lo que, la impunidad es rasgo fundamental que caracteriza a dicho delito, y en consecuencia los registros cuantitativos de la violencia sexual resultan imperceptibles para las organizaciones defensoras de los derechos de la mujer, por ejemplo en la actualidad en lo que a estudios estadísticos completos se refiere, sólo existe uno “Violaciones y Otras Violencias SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA”, el cual realiza una rigurosa investigación entre los periodos del 2001 al 2009, lo que evidencia el enorme vacío sistemático de registros sobre violencia sexual en Colombia.

Más adelante, en el año 2014, partiendo del marco de la ley 1448, con referencia a la atención que se les brinda a las mujeres víctimas del conflicto armado, la CORPORACION SISMA MUJER, realiza un informe acerca de La reparación

integral transformadora para las mujeres sobrevivientes del conflicto armado colombiano: comprensión del daño diferencial y propuesta de medidas de reparación en su ánimo de contribuir a la reparación de las mismas. La realización de este informe se da en aras a garantizar un acompañamiento a las víctimas, a través de la práctica de talleres donde se abarque la multidisciplinaredad de temas, y donde los resultados permitan llegar a diversas reflexiones, reflexiones que evidencien los procesos que sufren las víctimas antes, durante y después de haberse visto inmersas en el conflicto armado interno. El documento más que ser un aporte académico, es más que todo un aporte técnico, donde se busca dar pautas para que tanto la población como los funcionarios encargados, puedan comprender de una mejor manera la relación entre violencia sexual y la necesidad de una reparación integral a las víctimas.

CAPITULO PRIMERO

CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (PAMPLONA), COMO ZONA DE GRAN INFLUENCIA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.

1.1. Reseña histórica del conflicto armado y las dinámicas sociales en Colombia

Colombia es un país con un conflicto armado interno, resultado de causas diversas y complejas. Dentro de las causas del conflicto en Colombia se pueden señalar las desigualdades sociales, la concentración de la tierra en manos de unos pocos y la disputa por la misma, la exclusión política, y la implementación de un modelo de desarrollo excluyente con el que se han beneficiado grandes grupos económicos, gracias a los megaproyectos que han sido llevados a cabo a lo largo y ancho del país. (Pécaut, 2006; Jiménez, 2008).

Algunos autores aseguran que el conflicto decisivo en Colombia ha estado y sigue estando concentrado principalmente en el campo, en la lucha por la tierra, y por lo que implica su control (Fischer, 2004). La tierra está pues en el centro del conflicto colombiano. (Ospina, 2013).

En el marco del análisis de este conflicto es importante tener en cuenta que Colombia es un país de regiones, y la brecha entre las mismas es considerable (Fischer, 2004; Pécaut, 2004). De hecho, es posible afirmar que “el Estado colombiano es un Estado de legitimidades

diferenciadas donde los atributos de la gobernabilidad – la territorialidad y la institucionalización – no son de igual entidad en todo el país” (Cuervo, 2007: 72).

Así, según las luchas o las alianzas entre los actores del conflicto armado, y dependiendo de la dinámica regional, se presentan diferencias considerables respecto a la intensidad del conflicto armado de una región a otra (Zuluaga, 2004; Fischer, 2004; Pécaut, 2004). Esto está relacionado con factores como las dinámicas de población, la cohesión social, la organización económica interna de la región, y la forma en la que ésta se vincula con la economía nacional e internacional; además de la relación que exista entre lo local, lo regional y lo nacional en términos de régimen político, a lo que se suma “la presencia diferencial y desigual de las instituciones y aparatos del Estado (según la región)”. (González, 2009: 199).

En un informe periodístico elaborado por Jorge Luis Cantillo Barrios y publicado en el Diario El Heraldó (febrero, 18, 2015), titulado “Las teorías del origen del conflicto armado en Colombia”, se reseña lo siguiente con respecto a la historia del conflicto armado en Colombia:

No hay un acuerdo generalizado sobre el período exacto del inicio del actual conflicto armado, sin embargo existen tres posturas a tener en cuenta, así:

La primera dice que la “protogénesis” del conflicto es el período entre 1929/30 y 1957/1958, debido a que según Sergio de Zubiría “se deciden aspectos centrales de nuestra historia”. Otros comisionados como Darío Fajardo, Javier Giraldo y Julio Estrada coinciden en afirmar que en la década del 20 se dieron los primeros enfrentamientos violentos a raíz de la lucha por la tierra, la cual constituye el problema fundamental del conflicto. “En los procesos acaecidos a partir de la década de 1920 se encuentran los orígenes del actual conflicto social y armado”, plantea Estrada.

Una segunda visión coloca el inicio del conflicto a finales del Frente Nacional e incluso a principios de la década del 80 con el auge del narcotráfico, como plantea Jorge Giraldo. Esta postura sostiene que el periodo de La Violencia (1948–58) respondía a causales distintas al actual conflicto armado, y que las guerrillas si bien reciben una herencia sustancial de La Violencia partidista, el conflicto surgido posterior al Frente Nacional, según Francisco Gutiérrez Sanín, es distinto “en sus protagonistas, principales motivos y lógicas subyacentes”. Gustavo Duncan y Vicente Torrijos también comparten esta interpretación.

La tercera postura la comparten comisionados como el historiador francés Daniel Pécaut y el sociólogo Alfredo Molano, esta coloca el inicio del conflicto en el período de La Violencia, es más, este último inicia su informe diciendo: “El conflicto armado comienza con la Violencia”. (Cantillo, 2015).

De estas tres teorías, la más aceptada es la segunda, pues gran parte de los historiadores, sitúan el conflicto armado en Colombia, en el año 1948 con la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, y el posterior surgimiento de las guerrillas de las Farc, el Eln.

A finales de los años cincuenta, principios de los años sesenta, a causa de los fenómenos ya antes mencionados, surgieron en Colombia diferentes grupos guerrilleros, en principio de inspiración marxista. Estos grupos son, principalmente, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, el Ejército Popular de Liberación – EPL, y el Ejército de Liberación Nacional – ELN, los cuales tenían unos objetivos específicos en sus inicios: conseguir una reforma agraria y la redistribución equitativa de la riqueza. Lo que pretendían en suma era lograr una transformación social significativa. Ya en los años setenta, aparece el M-19 como grupo guerrillero fundado por jóvenes intelectuales cuyo campo de operación era particularmente urbano, lo que lo diferenciaba de las otras guerrillas. (Carrascal, 2015).

Entre mediados de los años ochenta y principios de los noventa, la gobernabilidad en Colombia entra en crisis, y se acompaña de un recrudecimiento de la violencia en el país, en el que participan como actores el Estado, los narcotraficantes, las guerrillas y el paramilitarismo (Echandía, 2004; Pizarro, 2004; 2011). Las fallas y deficiencias en las Fuerzas Armadas Colombianas eran una clara muestra de la erosión del Estado colombiano. Esto conllevó, por una parte, a la conformación de grupos de seguridad privada por parte de las élites económicas del país – privatización de la seguridad armada – y de agrupaciones de limpieza social, con el objetivo de disminuir las tasas de criminalidad y buscando protección

ante las acciones de los grupos guerrilleros. Por otra parte, la conformación de los grupos de autodefensa había sido autorizada también por el Estado, con la Ley 48 de 1968, conocida también como la Ley de Defensa Nacional. A pesar de que posteriormente esta ley es abrogada por el presidente Barco, no se logra evitar la constitución y establecimiento de nuevos grupos paramilitares al margen de la ley (Pardo, 2007).

Se observa pues que esta época en Colombia está marcada por la aparición de nuevos actores: los carteles de la droga y las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC – más conocidas como “paramilitares”. Aunque este último grupo surge inicialmente como un conjunto de grupos de autodefensa apoyados por grandes terratenientes y por el Estado – de ahí sus nexos con el Ejército colombiano en lo que se hacía llamar “lucha contrainsurgente” – su transformación progresiva vinculada a la participación en el negocio del narcotráfico son elementos que juega un papel clave en la evolución del conflicto en Colombia, particularmente en lo que concierne el desplazamiento forzado interno (Pécaut, 2004; Pardo, 2007; Pizarro, 2004). Para el investigador y profesor colombiano Jaime Zuluaga, las AUC son, en principio, una manifestación de conflictos sociales regionales y locales, y, por otra parte, constituyen un grupo de bandas privadas armadas al servicio de intereses particulares, que hicieron del terror su estrategia por excelencia (Zuluaga, 2004).

Asimismo, en esta década los grupos guerrilleros – particularmente las FARC – aprovechan para fortalecerse militar y políticamente (Echandía, 2004; Pizarro, 2011). Encontramos pues

que las FARC, buscando el crecimiento, la expansión y el fortalecimiento militar, entran a formar parte directa del complejo entramado que constituye la infraestructura del negocio del narcotráfico en Colombia. (Echandía, 2004; Pizarro, 2004; 2011; Pécaut, 2008).

1.2. Norte de Santander: una región geoestratégica para el conflicto

El departamento de Norte de Santander limita al norte y oriente con la República Bolivariana de Venezuela, al sur con los departamentos de Boyacá y Santander y al occidente con Cesar y Santander. Al norte del departamento se encuentra la región del Catatumbo, atravesada por el río de mismo nombre y que comprende los municipios de Convención, El Tarra, Hacarí, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú. Esta región se constituye por cadenas montañosas y valles tropicales y contiene gran parte de la extensión de frontera con Venezuela.

El departamento de Norte de Santander se compone de 40 municipios, cada uno con especificidades geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales, que sin embargo, comparten entre ellos, algunas similitudes, por lo que se han agrupado en 6 subregiones, así:

- Centro: Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Lourdes, Salazar de Las Palmas, Santiago, Villa Caro.
- Norte: Bucarasica, El Tarra, Sardinata, Tibú.

- Occidente: Ábrego, Cáchira, Convención, El Carmen, La Esperanza, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, San Calixto, Teorama.
- Oriente: Cúcuta; El Zulia; Los Patios; Puerto Santander; San Cayetano; Villa del Rosario.
- Suroccidente: Cácuta, Chitagá, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Silos.
- Suroriente: Bochalema, Chinácota, Durania, Herrán, Labateca, Ragonvalia, Toledo.

La particular situación geoestratégica, de extensa frontera, ha propiciado la presencia de los grupos armados irregulares en el departamento y el desarrollo de negocios ilícitos, como el contrabando, en particular de hidrocarburos, y el narcotráfico, en sus fases de cultivo, procesamiento y comercialización. Por otra parte, su ubicación geográfica en el nororiente del país ha sido utilizada por los grupos armados irregulares como corredor de movilidad, entre los Llanos Orientales y la costa Atlántica, situación facilitada por el hecho de que gran parte del departamento se encuentra ubicada sobre el piedemonte y la cordillera Oriental. En ese sentido, se debe nombrar la Serranía de los Motilones en el norte y el Sarare en el sur. La primera hace parte de un corredor privilegiado por la guerrilla entre la Serranía de San Lucas (Bolívar), Los Motilones, la Serranía del Perijá (Cesar) y finalmente la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena y Guajira). En cuanto al Sarare, esta región permite el desplazamiento entre el departamento de Arauca hacia Norte de Santander, atravesando el municipio de Cubará, en Boyacá. En ambas zonas, se encuentran ubicadas zonas de retaguardia de los grupos armados irregulares.

El Departamento de Norte de Santander y su capital Cúcuta, constituyen una de las regiones y una de las ciudades del país de mayor significación e importancia, dentro del contexto de Colombia como país de regiones, por tratarse de la frontera más dinámica desde el punto de vista político, comercial y de flujos migratorios. Pero tal circunstancia contrasta con el hecho de ser una de las regiones con mayor grado de abandono estatal, pobreza, marcados conflictos sociales y alto nivel de violencia social y política.

Además de la ubicación geoestratégica, posee excepcionales reservas naturales, una gran biodiversidad, inmensa riqueza forestal, con gran variedad maderera y una rica hidrografía en la que destacan, los ríos Tarra, Zulia y Catatumbo, pertenecientes a la vertiente del lago de Maracaibo, así como un terreno mayoritariamente montañoso que colinda con las llanuras de la Costa Atlántica. Cuenta con la selva del Catatumbo, de la cual hace parte el Parque Natural Catatumbo-Barí, con una extensión de 158.125 hectáreas y, al sur, con el Parque Natural Tamá, con cerca de 48.000 hectáreas, compartido con la República Bolivariana de Venezuela, y limítrofe con Arauca. También posee yacimientos de petróleo e importantes minas de carbón.

El departamento está señalado como región expulsora de ciudadanos, situación propiciada por la conjunción de factores como el conflicto armado, la disputa territorial entre grupos armados y el desplazamiento forzado; la producción de coca y amapola; la pelea por el control de los factores de poder y del potencial económico, así como una baja participación política y altos niveles de impunidad ante la grave crisis humanitaria.

La condición de frontera y la importancia de sus recursos de terminan el desarrollo del departamento, al tiempo que ha propiciado la presencia de actores armados irregulares y distintas formas de economías ilegales, derivadas de vieja data del contrabando y en las últimas décadas de la economía ilegal de la coca.

La subregión oriental, donde se ubican los municipios del área metropolitana, presenta avances en acceso a servicios dirigidos a satisfacer derechos y necesidades básicas, con base en recursos producto especialmente de la explotación de minerales y petróleo. Esto contrasta con las precarias condiciones de vida y el atraso del ámbito rural, donde son notorias la escasa presencia institucional, la afectación de territorios ancestrales de los pueblos indígenas por los proyectos de exploración y explotación petrolera y la presencia de grupos armados irregulares. (Fundación Progresar, 2007, páginas 13-14. En Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

1.3. Dinámica del conflicto armado

El conflicto armado en Norte de Santander tiene como característica la disputa por regiones geoestratégicas, tanto para efecto de copamiento, operación y aprovisionamiento de tropas, como por el control de corredores estratégicos, acceso a la economía ilegal del narcotráfico y de contrabando hacia la frontera (internacional y con los departamentos vecinos) y la Costa Caribe. También inciden en tal conflicto las condiciones de pobreza y miseria de las comunidades campesinas, enfrentadas a la exploración y extracción de recursos por parte de

empresas privadas nacionales y extranjeras que deterioran sus condiciones de vida y acentúan la brecha socioeconómica existente. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

El departamento de Norte de Santander desde comienzos de la década del ochenta registra una muy activa presencia guerrillera, que ha buscado favorecerse de las ventajas estratégicas que concede su localización en la frontera con Venezuela, su potencial petrolero, la producción coquera y los corredores que comunican el oriente con el norte del país. Así mismo, el desarrollo de la guerrilla en el departamento se encuentra estrechamente ligado al hecho de que la mayoría del territorio es montañoso. Se pueden distinguir dos grandes unidades fisiográficas, una montañosa donde la presencia guerrillera es ostensible y la plana donde se asientan grupos de autodefensa. En la zona montañosa, operan la mayoría de las estructuras armadas del ELN, el EPL y las FARC. Allí actúa el ELN con varios frentes y algunos mandos del Comando Central. La presencia del ELN es compartida con el EPL, a través de los frentes Libardo Mora Toro y Ramón Gilberto Barbosa y las FARC, con los frentes 33 y 45. (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2002).

En Norte de Santander, la presencia simultánea de una histórica ausencia del Estado Nacional en muchas zonas rurales, como el Catatumbo, la ubicación del departamento como zona de frontera con las consecuencias en materia de movilidad humana y tráficos ilegales, el desvanecimiento de la pujanza comercial y agraria que históricamente han caracterizado a la región y en consecuencia la emergencia de economías ilegales e institucionalidades políticas paralelas, se convierten en los factores que explican la persistente situación de conflicto y de

emergencia humanitaria que caracteriza a Norte de Santander desde fines de la década de los ochenta del siglo pasado. (Acnur, 2007).

La ubicación del frente de guerra nororiental, que concentra más de la mitad de la actividad armada del ELN, responde al propósito estratégico de afectar zonas de exploración, extracción y transporte de petróleo. (Fundación Ideas para la Paz – FIP (2015). La Localización de este frente de guerra coincide con las principales arterias de conducción del crudo que atraviesan de sur a norte el departamento de Norte de Santander. A través de las acciones de sabotaje afectan la infraestructura petrolera los frentes Efraín Pabón, Claudia Isabel Escobar Jerez y Juan Fernando Porras en la zona del Sarare y Carlos Armando Cacua Guerrero en la zona del Catatumbo. Adicionalmente, el frente de guerra nororiental tiene presencia sobre un corredor estratégico para las comunicaciones terrestres y una amplia zona fronteriza. La estructura de este frente de guerra se vio reforzada con la creación del frente urbano Carlos Velasco Villamizar con centro de operación en Cúcuta. (Echandía, 1998).

Por su parte el crecimiento en el despliegue de las FARC con los frentes 33 y 45, busca impedir que los primeros ocupen el lugar preponderante del ELN en el Catatumbo. La amplitud del área en disputa, selvática, montañosa, con importantes corredores y zona de frontera, hace prever un enfrentamiento prolongado. El narcotráfico tiene a todas luces una razón importante en las incursiones de las autodefensas, como ha sucedido en otras zonas del país, pues luego de controlado el mercado de pasta de coca la violencia que promueven estas organizaciones ha disminuido. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa

Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

En cuanto a los grupos de autodefensa en Norte de Santander, estos en su momento le apuntaron a crear un corredor que divida al norte del centro del país uniendo al Urabá con el Catatumbo y al interior del departamento lograr la consolidación de corredores que garanticen el aislamiento de la guerrilla. Los primeros esfuerzos que se centraban en la consolidación del eje vial Cúcuta-Tibú-La Gaborra y en zona plana aledaña, se ampliaron posteriormente hacia la zona del Sararé y más recientemente hacia la provincia de Ocaña para impedir el paso de la guerrilla desde el sur de Cesar hacia el departamento. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

El crecimiento de la violencia a la que recurren los grupos de autodefensa y las guerrillas en Norte de Santander, indicando que tiene carácter estratégico y por ello se produce una elevada concentración geográfica de los asesinatos selectivos y las masacres de civiles en estrecha relación con estos actores armados que compiten por lograr el control del territorio, los recursos y la población. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

1.4. Contexto social e histórico del departamento de Norte de Santander

La presencia de todos los actores armados ilegales en el departamento, Guerrilla con la FARC, ELN, EPL y las Bacrim con los Rastrojos, Urabeños, Paisas, Águilas Negras, desarrollan su accionar delictivo en gran parte del territorio del Departamento y son responsables de los cultivos ilícitos, el procesamiento de pasta de coca y clorhidrato de cocaína, el envío de narcóticos al exterior y últimamente su distribución a nivel local con la creación de sus respectivas redes de distribución en la que cada día se detecta más el involucramiento de niños, niñas y adolescentes.

En Norte de Santander se mantienen las tendencias relacionadas con la intensificación del conflicto armado y los escenarios de violencia referidos. Si bien la confrontación entre las guerrillas y el Ejército Nacional tiende a la disminución, los enfrentamientos en sitios como La Curva son comunes, así como la implementación de planes específicos de ofensivas en contra de la actividad subversiva -como la aplicación en la región del Plan Espada de Honor. (La Opinión, julio 17 de 2012. En Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Sin embargo, la mayoría de los hechos violentos que afectan el departamento están relacionados con los Grupos Armados Ilegales postdesmovilización que continúan disputándose el control de los enclaves económicos sobre los que pueden establecer el soporte de su actividad criminal: narcotráfico, contrabando de gasolina y otros bienes desde la República Bolivariana de Venezuela y control de la central de abastos “Cenabastos” y

otros lugares de comercio formal e informal como “Alejandría”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

La presencia y disputa de estos grupos armados ilegales incrementa las cifras de homicidios y extorsiones. La situación en la central de abastos ha sido alertada por la Fundación Progresar (La Opinión, diciembre 30 de 2012), que ve allí uno de los lugares más propicios para el lavado de activos y el desarrollo de las actividades criminales de estas estructuras ilegales. En dicha disputa por el control de este importante centro de comercio confluyen Los Urabeños, Los Rastrojos, EPN, el Bloque Fronteras y las Autodefensas de Norte de Santander Nueva Generación. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

1.4.1. Los actores del conflicto e imposición armada

En Norte de Santander han hecho presencia histórica tres grupos insurgentes, el Ejército de Liberación Nacional ELN (provincia de Ocaña y Pamplona), el Ejército Popular de Liberación EPL (provincia de Ocaña y la región del Catatumbo) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC (región del Catatumbo, el Sararé y el área metropolitana de Cúcuta). (Movimiento de Víctimas, S/F).

En el departamento hacen presencia el Frente 33 de las FARC, el Frente guerra Nororiental del ELN, que articula las estructuras de los frentes Domingo Laín, Armando Cagua Guerrero y Efraín Pabón. El EPL opera en la zona a través del frente Libardo Mora Toro. (Acnur, 2007).

Desde la expansión y consolidación y hasta mediados de los años 90, los grupos guerrilleros tuvieron una dinámica de violencia en la zona, que les permitió tener el dominio poblacional y territorial en varias zonas del Departamento. No obstante, el paramilitarismo irrumpió en Norte de Santander a partir de 1982; las autodefensas ingresaron a la zona para combatir a las guerrillas, lo que generó una ardua confrontación y graves consecuencias sobre la población civil que habitaba estos territorios. (Acnur, 2007). Sus primeras manifestaciones se realizaron en los años ochenta, en la provincia de Ocaña, a través de estructuras que actuaban también en el Sur del Cesar. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

Sin embargo, a finales de la década de los 90 en la lógica de expansión de las autodefensas se desarrolló una fuerte incursión de estos grupos en la zona del bajo Catatumbo, en el municipio de Tibú, particularmente, que dejó miles de víctimas por masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados, entre otras violaciones de derechos humanos. La naturaleza de la expansión reciente en Norte de Santander se encuentra inscrita en el propósito más amplio de crear un corredor que divida al norte con el centro del país, uniendo el Urabá con el Catatumbo, y desde el cual iniciar las incursiones y la penetración de las retaguardias de la guerrilla en el Sur y Oriente, así como en las zonas de expansión en el Norte del País. (Acnur, 2004).

1.4.2. Disputas por el territorio

El principal factor generador de violencia, que ha incidido de manera determinante en la degradación del conflicto armado, lo constituye la disputa entre organizaciones armadas al margen de la ley por el control de las zonas estratégicas en el desarrollo de la confrontación. (Acnur, 2004). En esta competencia por el control de territorios, estos pasan sucesivamente de manos de un actor armado a otro, sin que haya podido establecerse un control perdurable por alguno de ellos. Esto es lo que se observa en la zona del Catatumbo, donde los grupos ilegales han atacado con especial intensidad civiles inermes por medio de asesinatos selectivos y de masacres. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

La localización de la guerrilla está asociada en Norte de Santander al desarrollo de economías dinámicas relacionadas con la producción agrícola, minera o actividades ilícitas – tal como el contrabando de gasolina y el narcotráfico -, que han propiciado la posibilidad a los grupos armados de encontrar fuentes de financiación para su mantenimiento y expansión. No obstante el marcado énfasis de la presencia de la guerrilla en zonas petroleras, mineras, de cultivos ilícitos, fronterizas y con importante actividad agropecuaria, también ha recurrido en gran medida al secuestro y a la extorsión en el departamento. (Acnur, 2004).

Los grupos de autodefensa pretendieron en su momento disputarle a la guerrilla los enormes recursos económicos que han constituido el factor decisivo en el mantenimiento de su

esfuerzo de guerra y la estabilidad de los flujos de recursos hacia zonas donde han operado estructuras armadas con bases de financiamiento menos sólidas. Las finanzas de la guerrilla en esta zona no han dependido de manera exclusiva de la actividad petrolera y es sabido que La Gabarra constituye un importante centro de procesamiento de la coca producida en el Catatumbo, circunstancia que ha sido aprovechada por la insurgencia para derivar ingresos a cambio de la prestación de seguridad a las actividades ilícitas que allí se llevan a cabo. Así mismo, la guerrilla se ha beneficiado en esta zona de las actividades de contrabando que se realizan en la frontera y que, de otra parte, le ha permitido tener acceso al mercado negro de armas, municiones y explosivos. (Acnur, 2004).

Una vez desmovilizadas las AUC, estas zonas siguen siendo disputadas por las guerrillas, y aparece un nuevo actor del conflicto, que son las BACRIM.

En definitiva, la creciente violencia en Norte de Santander, se explica por los actores armados que, en su afán por conseguir el control del territorio y los recursos, han convertido a la población civil en objetivo de la violencia, poniendo de presente el alto nivel de degradación que ha alcanzado el conflicto en el departamento. (Vicepresidencia de la República de Colombia. Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH. Observatorio de los Derechos Humanos y DIH, 2002).

1.4.3. Resistencia civil

En cuanto a la resistencia civil, es importante destacar que la población ha sido la más afectada por la disputa territorial de los grupos armados en Norte de Santander, pues ellos han sido objeto del desplazamiento forzado, las minas antipersona, las masacres, los asesinatos selectivos, los abusos sexuales, el reclutamiento forzado de niños y niñas, entre otras violaciones a sus derechos humanos.

A pesar de que diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos han brindado su apoyo constante a la población afectada por el conflicto armado en estas zonas, no ha existido una resistencia civil, por el contrario las personas prefieren abandonar la zona antes que enfrentarse a los actores del conflicto.

1.5. Análisis de la reseña del contexto histórico del conflicto armado del departamento Norte de Santander (Pamplona), como zona de gran influencia de grupos al margen de la ley

De acuerdo a la reseña realizada del contexto histórico del conflicto armado del departamento Norte de Santander (Pamplona), como zona de gran influencia de grupos al margen de la ley, se observa que el conflicto armado ha golpeado seriamente al departamento Norte de Santander, en especial la región del Catatumbo, Cúcuta y su Área Metropolitana, lo cual sin duda alguna, ha sido producto de la disputa de los diferentes actores armados (guerrillas, autodefensas, bacrim, y delincuencia común) por el control de esta zona geoestratégica para el desarrollo de sus acciones, las cuales se centran especialmente en la comercialización de estupefacientes; lo que ha dejado a su paso desplazados, viudas, huérfanos, es decir personas

afectadas por la violencia, que al huir de sus territorios de origen, han encontrado en el Municipio de Pamplona, una nueva oportunidad para resguardarse ellos y sus familias, al ser esta considerada una de las ciudades más tranquilas en relación con el orden público del departamento.

Lo anterior, ha generado que el Municipio de Pamplona, se convierta en un receptor de población desplazada y víctimas del conflicto, que deben ser atendidas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, en lo concerniente a las medidas de atención, asistencia y reparación.

Sin embargo, a pesar de la cantidad de víctimas (1.532 personas) que alberga el Municipio de Pamplona, este no cuenta con una oficina de la Unidad de Víctimas, ya que solo hay una oficina regional en todo el departamento Norte de Santander, pero esta se encuentra ubicada en el Municipio de San José de Cúcuta, lo cual dificulta la atención respecto a las medidas y componentes de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, toda vez que muchas veces para lograr el acceso a las mismas las víctimas deben desplazarse hasta la capital del departamento.

A lo anterior, se suma que a los Entes Territoriales en este caso la Alcaldía de Pamplona, no le son asignados recursos suficientes desde el Gobierno Nacional para la atención a las víctimas, por lo que estos deben de los recursos propios del municipio cubrir los gastos

relacionados con la atención de los diferentes componentes de las medidas, ya que el Estado le da prioridad en materia de gasto, a lo que tiene que ver con la reparación administrativa

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA CONTRA LA MUJER DENTRO DE UN MARCO TEÓRICO- NORMATIVO.

2.1 violencia de género y violencia sexual

Es importante antes de realizar algún tipo de estudio o profundización sobre la figura jurídica que se viene denominando Violencia de Género por Violencia sexual en todas sus modalidades, debemos preguntarnos el porqué de su existencia como problema socio - jurídico y el porqué de la urgencia en exterminar este tipo de violencia.

Es de tener claro que La Violencia de Género, por su naturaleza, origen y por la propia condición que la sostiene, a diferencia de otros, siempre va a recaer sobre la parte o persona menos favorable, es decir, sobre la persona más vulnerable o la que se encuentre en algún tipo de indefensión. En el estudio en concreto, haremos referencia a la mujer, teniendo en cuenta el papel que se le ha venido asignando a través del tiempo, exactamente por su condición y labor que desempeña dentro de la sociedad.

El papel que ha venido desempeñando la mujer desde las épocas más remotas de la cultura humana, ha evidenciado, la pronunciada subordinación a la que siempre fueron sujetas con respecto a los hombres. Esta figura ha tenido gran relevancia en la historia, tanto que ha trascendido todas las fronteras de lo admisible y lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos que, legitimados por las sociedades anteriores, conforman la historia de violencia por género.

En este orden de idea, podemos iniciar, definiendo la violencia como un elemento inalienable de la noción de género, porque esta se basa principalmente, en la inconformidad social que existe entre los diferentes géneros, masculino y femenino. Por esto, la acepción de género en una definición de violencia es importante pues, interpretando a Amorós (1995) el género "*constituye la construcción misma de la jerarquización patriarcal.*"

La violencia de género ha sido a través del tiempo como se ha podido constatar, un fenómeno particular que ha trascendido lo social, lo político y cultural, y que por su naturaleza misma ha sido imperativo y necesario su inclusión en el ámbito jurídico. En razón a esto diversas entidades gubernamentales han adoptado diferentes acepciones a este

fenómeno que ha venido atropellando a aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad e indefensión, como es la mujer.

2.2 Percepciones de la violencia género y violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud en un observatorio de seguridad vial realizado en Colombia definió la violencia como: *“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones o muerte”* (OMS, Observatorio de Seguridad vial, 2015). Del cual, se puede inferir que la violencia, es una de las principales causas de muerte, de lesiones personales y de diversos problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales de la población y más exactamente de aquellas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta.

Otra definición que se ha establecido en el ámbito jurídico, es la que da la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual puntualiza: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”* (“Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994).

De igual modo, En el Convenio de Belem do Pará, instrumento internacional creado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, define la violencia como *“acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual*

o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Belém Do Pará, 1994). Esta definición es clara y amplía, toda vez que contempla todas las manifestaciones de violencia que se ejercen contra las mujeres.

De lo anterior, se desglosa la figura objeto de la presente investigación “Violencia de género sobre la mujer” que de acuerdo a la definición brindada por la Organización de Naciones Unidas es: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”* (Ramos, D. 2014, Violencia de Género en Colombia).

Susana Velázquez, licenciada en Psicología y psicoterapeuta, complementa la definición de violencia de género bajo cuatro elementos principales como son: la *"discriminación"*, *"ignorancia"*, *"sometimiento"* y *"subordinación"*, que conlleva a la afectación de derechos fundamentales como la libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física, es decir, denomina violencia de género, cuando en cualquier acto dirigido a la parte débil dentro de los diferentes aspectos de su existencia, materialice estos elementos. (Susana Velazquez, Violencias cotidianas, 2003)

En este orden de definiciones que se enunciaron, se puede concluir que los diferentes tipos de violencia (Física, Sexual y Psicológica) se evidencian en cualquier escenario, pues tan solo basta algún tipo de relación interpersonal para que se manifiesten. Así mismo, dentro de las acepciones incluye que los tipos de violencia pueden materializarse en el espacio geográfico del ser humano en diversas formas como: actos de violación, abuso sexual, acoso

sexual, tratos de personas, prostitución forzada, privación de la libertad, tortura, secuestro, entre otros, ya sea bajo razones de etnia, sexo, religión, ideología, política, etc.

Corolario a lo anterior, la constante violación de los derechos a la libertad, a la integridad personal y a la salud, cercena el goce pleno de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de las mujeres. Es así que la violencia de género se convierte en una de las más graves violaciones a los derechos de las mujeres y debe ser reconocida como un asunto legítimo de los derechos humanos.

Ahora bien, la violencia de género encaminada de manera privativa hacía las mujeres, se ha convertido en un patrón de las constantes y masivas violaciones de derechos humanos, específicamente la violencia sexual, el cual no se le ha dado la importancia correspondiente, debido a los diversos inconvenientes que se presenta en la denuncia o la poca valoración de la misma. En consecuencia, desde esta perspectiva, se estudia las violaciones de derechos humanos y el concepto de género que en ella le subyace.

La violación masiva de derechos fundamentales que subyace de la violencia de género, se presentan en los diferentes escenarios sociales, políticos y culturales en los que la violencia sexual debe ser estudiada corolario de la primacía de lo masculino sobre lo femenino, es decir, las mujeres son madres y esposas, agentes de reproducción social en el escenario familiar. Su función especial se convierte principalmente en la reproducción y cuidado del gen dominante, con el fin de avalar su supervivencia. De esta manera la identidad de la mujer se convierte en una exacerbación del género en su manifestación más recalcitrante.

En este trabajo que referencia la violencia sexual, deja claro que su concepto es volátil de acuerdo a la perspectiva que se analice, sea social, jurídica, psicológica, u otro. Esto se debe, a que El análisis que se le realizaba a las agresiones sexuales se limitaba en una conducta delictiva y en sus infractores, pero actualmente se concentra en las consecuencias y efectos, y en las víctimas. Por ello El concepto más cercano y general sobre violencia sexual hacía las mujeres conlleva todo acto de *“poder, agresión y degradación, y además del componente sexual por parte del hombre hacía la mujer.”* (Asociación de Mujeres Para la Salud, La violencia Sexual de Género, N° XXIV, 2005)

La definición dada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas establece *“la violación es la forma más mencionada de violencia sexual en muchas sociedades es definida como el contacto sexual con otra persona sin su consentimiento. La violación es la cometida cuando la resistencia de la víctima es dominada por la fuerza o el miedo o cualquier otra forma de coerción* (UNFPA, 2004).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Violencia Sexual como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independiente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo”*. (OMS, Violencia Sexual, 2009).

Es así, que este tipo de coacción contra las mujeres, se centra en actos en los cuales la mujer es forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y que considera degradante o humillante. Es decir, la violencia sexual basada en el género,

concentra una variedad de arbitrariedades que incluye: humillación, violencia intrafamiliar, incesto¹, prostitución involuntaria, amenazas sexuales, asaltos, inserción de objetos en orificios genitales, tentativa de violación y otros actos que establecen formas de violación de derechos de la mujer.

Entonces, la violencia sexual se materializa cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a efectuar un acto sexual no deseado y sin previo consentimiento, el cual afecta a hombres, niños y especialmente a las mujeres en todas sus etapas de vida, generando consecuencias que pueden ser desgarradores para las personas, sus familias y sociedades.

Colombia como los demás países, no deja de ser un país en donde la violencia de género por violencia sexual sea evidente, constante y progresiva. En este país al igual que otros, las mujeres han sido el vector y columna vertebral de esta problemática, con características especiales como la adquisición de una mentalidad machista y feminista de manera colectiva; y la adopción de un modelo socioeconómico donde lleve a las mujeres a altos niveles de discriminación social y laboral. Además de ello, la poca valoración en el esfuerzo y trabajo dentro del esquema laboral, y en ocasiones la exclusión de toda posibilidad de ascenso y progreso.

Dado que el enfoque principal de la presente investigación es el tema de violencia sexual en el conflicto armado, es necesario acudir a los principales conceptos que existen sobre ella. En primer lugar La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual

¹ **Incesto.** El que realice acceso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años. (Ley 1154 de 2007)

como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2013, Pág. 2)

A raíz de ampliar este concepto, el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA aduce que: El término “violencia sexual” se usa para describir actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción, como la causada por el temor a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier víctima, ya sea hombre, mujer, niño o niña. Sacar ventaja de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la víctima para dar su libre consentimiento es también una forma de coacción. La violencia sexual comprende la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable los cuales rara vez ocurren en forma aislada. Forman parte de un escenario de abuso y violencia, que incluye asesinatos, reclutamiento infantil, destrucción de la propiedad y saqueos. (CICR, 2014, Pág. 1)

A su vez, en el documento titulado “Mujeres en conflicto, violencia sexual y paramilitarismo” la CORPORACION SISMA MUJER trata a la violencia sexual como aquella que se produce con una clara intención de sometimiento y objetivación de las mujeres. En el caso del conflicto armado colombiano, este carácter tradicional de la violencia sexual se profundiza y se retroalimenta de la lógica de erradicación del enemigo y de deshumanización del

adversario, utilizando a la población civil como blanco y al cuerpo femenino como escenario de guerra. (CORPORACION SISMA MUJER, 2009, Pág. 27)

Así mismo, CORPORACION HUMANAS conceptualiza a la violencia sexual en pocas palabras como una práctica constante tanto en el conflicto armado como fuera de él, presente en los espacios públicos y privados, muchas veces en medio del silencio tanto de las víctimas como de la sociedad, la cual es usada de manera sistemática por todas las partes: guerrilleros, paramilitares y miembros del Ejército y de la Policía Nacional; que la utilizan como estrategia de guerra, como forma de tortura o de castigo combinada con prácticas de mutilación contra mujeres acusadas de simpatizar con el enemigo, como mecanismo para humillar al enemigo o junto con modalidades de esclavitud.” (CORPORACION HUMANAS, 2009, Pág. 13)

Análogamente, este delito se constituye “En todos los casos y circunstancias, sea ejercida por hombres conocidos o desconocidos, en escenarios domésticos o públicos, en tiempos de paz o de guerra, en una agresión, un atentado contra la integridad y la autonomía física de las mujeres. Representa la apropiación violenta y directa de sus cuerpos y de su sexualidad. Los relatos confirman que la violencia y el abuso sexual en el marco del conflicto armado configuran la máxima expresión de la dominación masculina sobre los cuerpos femeninos.” (RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES, 2013, Pág. 56)

Ahora bien, dentro de la jurisprudencia internacional el concepto de violencia sexual se ha aplicado de una manera amplia como es el caso del Tribunal Penal Internacional para Ruanda –ICTR- “(...) lejos de limitarse a la penetración física del cuerpo humano, puede comprender los actos que no consistan en la penetración ni incluso en los contactos físicos” (Monzón, 2010, Pág. 90).

Con respecto a los contextos de guerra “el uso de la violencia sexual como un arma se presenta para el logro de los objetivos de las partes. Por lo cual se configura como un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales y, en otros casos (en el de trata de personas), un delito contra la libertad individual y la autonomía personal, el acto de la violencia sexual adquiere otra connotación adicional cuando cumple con un fin, que es la del delito de tortura. Según lo anterior, se desprende que algunos fines de la violencia sexual son: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, compensar y cohesionar”. (Quevedo, 2013, Pág. 29)

2.3 Diferentes conceptos que abarca la violencia sexual

Trato Digno: Durante cualquier procedimiento la mujer víctima de violencia de género por abuso sexual tiene derecho a recibir un trato humano y digno, a que se proteja su intimidad, a que se garantice protección tanto a ella como a tus familiares y testigos que puedan aportar para la resolución de tu caso. (ICBF., Abuso Sexual y Rutas de Atención para Víctimas, 2014)

Asistencia Integral: Es un derecho que tiene la mujer víctima de violencia de género por abuso sexual el recibir la asistencia integral para tu recuperación en los términos que

señale la ley y a ser acompañado en toda instancia o etapa del proceso tanto judicial, como físico y psicológico. (ICBF., Abuso Sexual y Rutas de Atención para Víctimas, 2014)

Pronta Reparación: Toda acción tiene una reacción, así que también tiene derecho a ser asistido/a durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiera, por un abogado que podrá ser designado de oficio. (ICBF., Abuso Sexual y Rutas de Atención para Víctimas, 2014).

Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión, por su condición de mujer. (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

Violencia sexual: Toda acción consistente en obligar a una persona a tener contacto físico o verbal de tipo sexual o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. . (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

El abuso sexual: tiene que ver con el aprovechamiento del agresor, de circunstancias que le dan ventaja frente a la víctima, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad pre-existente en la víctima, puede ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (Jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, por la condición de discapacidad (discapacidad física, psicológica o cognitiva de la víctima). También en el abuso sexual el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta ya se encuentra en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente (Por ejemplo, cuando una mujer se emborracha por si misma o se encuentre drogada o ha

sufrido un desmayo o tiene una condición de inferioridad psicológica frente a la posición y conocimiento del agresor, entre otras). (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

Acoso Sexual: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. . (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

Asalto sexual: Es una forma de violencia sexual en la que el agresor, conocido o desconocido, utiliza la violencia física, la fuerza o la amenaza de usarla para hacerle daño a su integridad física o psicológica o a la de un familiar como mecanismo impositivo que se da con penetración Acto sexual violento. (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

Explotación Sexual de NNA: Es cuando un niño, niña o adolescente es utilizado con fines sexuales por otra persona, recibiendo la víctima o un tercero pago en dinero o especie. (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

La Trata de personas en explotación sexual: se presenta cuando la víctima es desarraiga del lugar donde vive y explotada sexualmente. El desarraigo puede ser cruzando las fronteras nacionales o dentro del mismo país o ciudad. . (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

Violencia sexual en el conflicto armado: Son aquellas violencias sexuales que se comenten contra la población civil; quienes no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; combatientes que se encuentran heridos, enfermos, náufragos fuera de combate, o que hayan depuesto las armas por captura, rendición o causas análogas; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. (Instituto Nacional de Salud, Protocolo en Vigilancia en Salud Pública, 2015)

****Violencia contra la mujer:** cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Salud Mental: un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”. OMS.

Salud Sexual y Reproductiva: “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción”. Política Nacional de Salud sexual y reproductiva.

Población Diferencial: LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuados), etnias, habitante de calle y población desplazada.

2.4 Posibles causas de la violencia sexual

La masacre de Segovia y Remedios permite plantear que la guerra también puede ser interpretada como un asunto de precariedad y debilidad de la democracia. Esta precariedad tiene sus expresiones históricas en las características autoritarias que han marcado el régimen político colombiano, en los pactos excluyentes orientados a garantizar la permanencia y alternancia en el poder de los partidos tradicionales y de las élites, cerrando las posibilidades para que fuerzas disidentes, alternativas y opositoras participen de los mecanismos y escenarios donde se ejerce el poder político y se toman las decisiones que conciernen al conjunto de la sociedad. (Centro de Memoria Histórica, 2013)

Algunos estudios han intentado ofrecer razones para entender por qué la violación, que es una manifestación prevalente de la violencia sexual, se presenta principalmente en contra de las mujeres. En este sentido, una de las aproximaciones más influyentes es la que señala que es la inequidad de género el elemento que permite explicar la ocurrencia del fenómeno, pues contribuye a mantener un sistema de estratificación social, en el que la violación funciona como un mecanismo de control social en sociedades patriarcales. (ONU MUJERES, 2012, pág. 10)

En dos situaciones reportadas, donde la modalidad predominante fue la violación, los relatos permitieron deducir que la violencia fue utilizada como castigo a los hombres que los grupos paramilitares señalaron como enemigos. De lo anterior se infiere que las mujeres de las familias donde hubo hombres acusados de colaborar con la guerrilla fueron víctimas de la violencia sexual, es decir, el hecho determinante de la violencia fue su rol como madres, esposas, compañeras, hijas, hermanas o simplemente vecinas. (Sisma Mujer, 2009, pág. 72)

Para comprender el impacto de la violencia sexual relacionada con el conflicto, es importante comprender el contexto social y cultural de este crimen. Además de los sistemas patriarcales basados en la dominación y la discriminación de género, existen otros factores como la marginación social, política y económica que deben ser tenidos en cuenta. Para las mujeres indígenas y afro-colombianas estos factores se combinan con actitudes históricas relacionadas a la esclavitud y discriminación racial. La impunidad sirve para reforzar, en lugar de desafiar estas normas y patrones preexistentes de discriminación contra la mujer, tanto dentro como fuera del conflicto. (Sisma Mujer.2013.Pag 1)

El impacto de la violencia sexual puede ser devastador para la vida de las personas que sobreviven, especialmente cuando no cuentan con suficiente apoyo emocional o social de las personas más cercanas a ellas o cuando no reciben la asistencia apropiada para recuperarse de las lesiones físicas y mentales que resultan de dichos abusos. La violación, además de la lesión física y la angustia inmediatas, conlleva para las mujeres el riesgo de un embarazo o el contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida. La violencia sexual también puede aumentar el riesgo de desarrollar otros problemas de salud a largo plazo, como dolor crónico, discapacidad física, abuso de drogas y alcohol y depresión. Las secuelas traumáticas suelen acompañar a las víctimas durante largos periodos –o durante

toda su vida— si no reciben asistencia especializada. En materia de salud reproductiva, las mujeres que han sufrido abusos sexuales corren un riesgo mayor de embarazos involuntarios, problemas ginecológicos y graves problemas en el ejercicio de su sexualidad. El menoscabo de la confianza en sí mismas puede tener un efecto devastador para el desarrollo de sus actividades cotidianas. (Amnistía Internacional, 2004, pág.61)

Por otro lado el trabajo de Sisma Mujer en el marco del Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres “En situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos”, que centra su atención en mujeres en situación de desplazamiento, da cuenta de la estrecha relación de causalidad entre el desplazamiento forzado de mujeres y la violencia sexual. A este respecto, entidades como la Defensoría del Pueblo en el marco del Proyecto “Promoción y monitoreo ejercicio de derechos salud sexual y reproductiva en población en situación de desplazamiento y receptora vulnerable, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual”, llamó la atención sobre el hecho de que el 15,8% de las mujeres en situación de desplazamiento a quienes se les aplicó la encuesta, han sido víctimas de violencia sexual, y un 17.7% de las que sufrieron agresión sexual (ellas o sus familias), manifestó que ésta fue la causa de su desplazamiento, de éstas el 14% decidió desplazarse por haber sido ellas las víctimas, y el 31% por haber sido un miembro de su familia. (Sisma Mujer, 2009, pág. 57)

Gottschall (Citado por ONU MUJERES, 2012, Pág. 11) identifica cuatro algunas de las teorías diferentes para que pretenden explicar su prevalencia durante en la guerra. Entre ellas se destacan la “teoría feminista”, que vería en la violencia sexual una forma del ejercicio

de la dominación masculina sobre las mujeres. La segunda, denominada teoría de la patología cultural, se basa en la idea de que en el desarrollo cultural de una nación pueden rastrearse las causas por las cuales los hombres deciden ejercer esta forma de violencia y la tercera es la teoría de “la violación estratégica”, de acuerdo con la cual la violación sexual sería una táctica de guerra que es ejecutada por los soldados grupos armados con el fin de alcanzar objetivos estratégicos, como el dominio del territorio o la humillación del enemigo . La cuarta, la teoría biosocial, que parte del supuesto de que los soldados cometen actos de violación porque existe “una suerte de disposición genética que no siempre es controlada por los factores culturales externos”.

De las cuatro, las más influyentes y generalizadas en la actualidad son la feminista y la estratégica, que han empezado a dominar incluso Estas teorías han sido claves para desarrollar las hipótesis que se desarrollan de investigación en ámbitos jurídicos y judiciales; sin embargo, con el fin de para explicar y entender la dimensión de la violencia sexual en tiempos de guerra, resulta fundamental. analizar y comprender el contexto específico en el que se presenta, así como las lógicas de los actores armados involucrados en su ocurrencia. (ONU MUJERES, (2012), ¿Reparar lo irreparable? Violencia sexual en el conflicto armado colombiano, propuestas con perspectiva de género, Editorial ONU MUJERES: Bogotá)

Finalmente la discriminación arraigada, sistemática e histórica influencia en diversos grados la conducta de los responsables de la administración de justicia y presenta obstáculos adicionales para denunciar el delito de violencia sexual, lo que conduce a una re-victimización de las mujeres objeto de violencia sexual. A pesar de las políticas de Estado

establecidas por la Procuraduría General que incorporaron de una perspectiva diferencial de género para el apoyo de las sobrevivientes, existen dudas respecto a su implementación (Sisma Mujer.2013.Pag 13)

2.5 Justicia transicional

Los inicios de la justicia transicional se ubican en la primera mitad del siglo XX (1918), en Alemania al finalizar la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, los objetivos y los componentes de los procesos de Justicia Transicional son variables adaptándose a lo vivido por cada país, dentro del contexto donde ha de implementarse el mismo, así como a las características propias de los respectivos conflictos armados y dictaduras, donde es aplicada. (Arteaga, et. al., 2013).

A nivel Latinoamericano, son varios los países (Chile, Argentina, Perú, Guatemala, El Salvador, entre otros), que padecieron intensos conflictos violentos y sufrieron guerras civiles, en las cuales se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, que dejaron miles de víctimas, por lo que se vieron obligados a celebrar acuerdos de paz que pusieran fin al conflicto, y así mediante procesos de reconciliación y fortalecimiento de la democracia, pusieron fin a los conflictos armados internos en sus países; siendo precisamente de estas experiencias de las cuales se han nutrido los procesos adelantados en Colombia, con los diferentes grupos (EPL, M-19, AUC, entre otros). (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2006).

En Colombia, según Fajardo (2014), “el conflicto armado interno se inició en 1949 con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán; y se recrudeció en los años 60, con la aparición de los grupos guerrilleros”; es decir que el Conflicto Armado en Colombia, tiene ya más de sesenta años de estar afectando a la población civil que ha sido víctima de todo tipo de violaciones a los Derechos Humanos a causa del mismo, por parte de los diferentes grupos al margen de la ley; situación que ha obligado al Gobierno Nacional, a plantear una salida negociada al conflicto, ofreciéndole a los actores del conflicto (guerrillas y paramilitares) una serie de mecanismos jurídicos a fin de que se desmovilicen o se reinserten a la vida civil, mediante un proceso que garantice la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas, y es allí donde cobra importancia la Justicia Transicional, entendida esta como “proceso a través del cual se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”. (Uprimny, Saffón, Botero & Restrepo, 2006, p. 13).

Y esto es precisamente lo que ocurre en Colombia, donde para poder dar terminación al Conflicto Armado Interno que vive el país, se han incorporado una serie de leyes al ordenamiento jurídico, que permitan avanzar en la consecución de la paz, mediante un proceso de Justicia Transicional.

Como lo ha expresado De Greiff (2009), los procesos de Justicia Transicional, “incluyen, por lo general, el enjuiciamiento penal de los responsables, la búsqueda de la verdad, las

reparaciones y varias formas de reforma institucional” (p. 26-27), que es lo que ha quedado plasmado en las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011.

Así mismo, Cuya (2011), en su artículo “La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos”, al referirse a la justicia transicional, indica que esta comprende “un conjunto de medidas orientadas a superar los graves daños causados en la sociedad por regímenes totalitarios y o dictatoriales que en contextos de anomalía constitucional cometen violaciones a los derechos humanos contra personas o grupos de una determinada nación. Estas medidas aunque en la actualidad no se hallan integradas en algún Acuerdo o Tratado internacional específico, se nutren de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos”².

De lo anterior, se infiere que la justicia transicional en Colombia, es un proceso político, ético y jurídico, que busca lograr la transición de un conflicto armado interno a la consolidación de una paz estable y duradera; mediante la implementación de una serie de mecanismos o herramientas especiales que buscan garantizar la verdad, la justicia, y la reparación a las víctimas que fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos.

² Como lo son, entre otros: la Carta de las Naciones Unidas (1945), Convención para la prevención y castigo del crimen de Genocidio (1948), la Convención en contra de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002) la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, las cuatro convenciones de Ginebra, los protocolos adicionales a las convenciones de Ginebra así como la, los principios para la prevención efectiva e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Res. 65 ECOSOC, 14.05.1989), el Manual para la prevención efectiva y la investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (1991); la Declaración sobre la protección de todas las personas de desapariciones forzadas (18.12.1992), los principios de derecho internacional reconocidos en la Carta y en el Juicio del tribunal de Nürnberg, el Estándar mínimo de reglas para el tratamiento de los prisioneros (ECOSOC 13.05. 1977), la Convención Internacional para la protección de todas las personas de las desapariciones forzadas (2006). En: Cuya, E. (2011). La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. Recuperado de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional#anker11>

2.6 Víctima

El concepto de víctima, comienza a abordarse a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando “las violaciones graves de los derechos humanos adquirieron relevancia en el ese entonces recientemente (re)inaugurado discurso de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En este campo convulsivo, luego de la barbarie, surgieron los organismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos y, junto a ellos, la necesidad de consolidar un estatuto de carácter internacional de víctimas de violaciones graves de derechos humanos”. (Arias, 2012, p. 13).

Sin embargo, fue con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, que se adoptó la primera definición de víctima, así: “Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa”.

Posteriormente, en el año 2005, de acuerdo a la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, dispone que: “Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan

una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario”.

En la tesis titulada “La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la “ley de víctimas”; caso del departamento de Nariño”, Coral (2014), realiza una aproximación conceptual para abordar el estudio de la Ley de Reparación de Víctimas en Colombia, en el cual se incluye el concepto de víctima, respecto del cual se precisa lo siguiente:

El concepto de víctima tiene una amplitud enorme porque no se trata de un concepto reservado al mundo del derecho, incluso, se puede asegurar que el primer texto que reconoció la existencia de víctimas fue el antiguo testamento de la Sagrada Biblia. (Alarcón, 2012, p. 13-14).

En el campo del Derecho y, especialmente, en nuestro ordenamiento jurídico la víctima tuvo reconocimiento desde la expedición del Código Civil, empero, dicho desarrollo siempre ha tenido como parámetro la comisión de un delito³; hecho a partir del cual surge una obligación -indemnización- a cargo del autor y a favor de la víctima⁴. En el mismo sentido, el concepto de víctima ha logrado un desarrollo importante en el campo del derecho penal, entendiéndola como el sujeto pasivo del delito o injusto⁵.

³ Entendido éste como las conductas que el Código Penal les otorga tal condición, en ese sentido el artículo 5 del Código Civil Colombiano indica: Artículo 5º—Pero no es necesario que la ley que manda, prohíbe o permita, contenga o exprese en sí misma la pena o castigo en que se incurre por su violación. El Código Penal es el que define los delitos y les señala penas.

⁴ El Código Civil Colombiano estipula: “Artículo 1494.—Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (...) Artículo 2341.—El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

⁵ El Código de Procedimiento Penal Colombiano define a la víctima así: “Artículo 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que

En el ordenamiento jurídico colombiano, el concepto de víctima aparece referenciado por primera vez en la Ley 104 de 1993 (artículo 18), la cual definió a las víctimas de atentados terroristas (modificada por artículo 10 de la Ley 241 de 1995); a partir de allí, se han expedido otras normativas que empezaron a disponer beneficios a las víctimas del conflicto armado interno que sufrían daños como consecuencia de actos contrarios a los derechos humanos, tales como masacres, atentados, combates, secuestros, como son: la Ley 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 548 de 1999), la Ley 782 de 2002 (en su artículo 6 modificó el artículo 15 de la Ley 418 de 1997), la Ley 975 de 2005, y finalmente la Ley 1448 de 2011. Además, este concepto también ha tenido un importante desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-052 de 08 de febrero de 2012, Sentencia C-250 de 28 de marzo de 2012, Sentencia C-253A de 29 de marzo de 2012, y, Sentencia C- 781 de 10 de octubre de 2012).

En cuanto a su concepto, Rivera (2010), señala que víctima es: “toda persona que ha sufrido un ataque contra su libertad, su integridad física o moral o contra su propia vida por parte de los grupos alzados en armas o de las fuerzas del orden”. (p. 191).

Para el caso colombiano, las víctimas son las personas que directa o indirectamente han sido objeto de una vulneración o violación a sus derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, como pueden ser asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado, entre otros.

individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.

Por su parte la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3, define las víctimas como “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Es decir, que de acuerdo a los anteriores conceptos, se puede definir la víctima, como aquella persona que ha sufrido un daño individual o colectivamente, generado u ocasionado por alguno de los actores del conflicto armado interno, lo cual comprende también a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima.

El positivismo criminológico es una de las principales ramas encargadas del estudio de la víctima desde punto de vista del Derecho Penal. Sus investigaciones iniciales se centraron en el análisis del sujeto activo del hecho delictivo, el cual mantuvo el papel de la víctima relegado a los criterios indagatorios que devinieran del delincuente. En consecuencia, resultaban nulos los análisis de la víctima frente al hecho criminal hasta ese momento, porque es en los años cuarenta cuando la víctima adquiere relevancia a nivel multidisciplinar (Cuarezma, S, 1996)

A raíz de la necesidad de comenzar a ampliar las investigaciones frente a la conceptualización y perspectiva de víctima, se generan trabajos como los de Von Hentig y Menlsohan, quien crea el término de “pareja criminal” y “es el primero que habla de – toda víctima- y de los factores que provocan su existencia de actitudes que precipitan el delito o la acción delictiva, pero también de la necesidad de resarcimiento no solo económico sino moral y espiritual” ,

lo que infiere un dinamismo del termino de víctima en la ciencia de la victimologia (Neuman, E, 2006, 132 en citación a Von Hentig y Menlsohan)

Sin embargo, Menlsohan al clasificar los tipos de victimas existentes dentro del marco penal y la criminología, no limito la inclusión de las personas que veían afectados sus bienes jurídicos por catástrofes de índole natural como por ejemplo, los sujetos de determinado territorio lesionados por un terremoto. Por su parte, Von Hentig realizo diferentes estudios en determinada grupo de personas dentro de los cuales está las mujeres, en las que dictamino que a medida que aumentaba su rango de edad resultaban más propensas a ser víctimas de delitos tales como el de estafa. (Bodero, E, 2001 en citación a Von Hentig y Menlsohan)

Así mismo la Criminología se encuentra íntimamente relacionada con - Sociología de la desviación- la cual en complemento de la primera se encamina en estudiar a la víctima desde el punto de vista de las conductas que no se encuentran tipificadas dentro del ámbito de Derecho penal pero que si bien sobre ellas recae una sanción social. En consecuencia define a la víctima como “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”. (Pratt, H, 1980, pág. 311)

La Psiquiatría Forense con autores como Enrique Esbec Rodríguez orientada por parámetros de la victimología profundizando su análisis desde la prevención del crimen, la disminución y tratamiento de sus víctimas, concibiéndola como “ la persona que como consecuencia de

la violencia, de una conducta antisocial o de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas de convivencia y/o normas establecidas por las leyes” (Rodríguez E, 1994, 1306)

2.7 Reparación a la víctimas

Hace más o menos 200 años, las comunidades indígenas obligaban a quien había ofendido a alguien de su comunidad a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que había robado. En este sistema legal el crimen era considerado una ofensa contra la víctima y su familia y se preocupaba antes que castigar o reprimir, por reparar el daño causado a las mismas. (Gutiérrez & Muñoz, 2004).

Por su parte, la restitución institucionalizada data de la antigüedad. En el Código babilónico de Hammurabi (1750 a. C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delitos contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a. C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiera robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el Código sumerio de Urnammu (2050 a. C.) y el Código de Eshnunna (1700 a. C.) requerían la restitución. En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia. (Díaz, 2012).

En el escenario internacional la reparación de víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos “adquiere relevancia después de la segunda guerra mundial, con la

creación de la ONU y la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶, a partir de la cual se reconoce personalidad jurídica al individuo como sujeto de derecho internacional, con posibilidad de obtener reparaciones por los daños sufridos con ocasión de la trasgresión de normas internacionales sobre derechos humanos”. (Coral, 2014).

Frente al concepto de reparación, Van Boven (1996) en su informe sobre los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a Obtener Reparación”, sostiene lo siguiente:

La reparación es un deber del Estado reseña diversos tipos de reparación. “Los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medida especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Según Beristáin (2000), la reparación puede definirse como: “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”. (p. 173).

Por su parte en Colombia, el concepto de reparación (integral), aparece por primera vez en la Ley 446 de 1998, no obstante, este concepto debió tener plena aplicación desde mucho

⁶ Aprobada por Naciones Unidas A/RES/217^a (III) del 10 de diciembre de 1948.

tiempo atrás, dado que el Estado colombiano hace parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁷, integrada al Bloque de Constitucionalidad, por tratarse de una norma relativa a Derechos Humanos.

En palabras de la Corte Constitucional, “la reparación es un conjunto integral de acciones encaminadas a borrar o desaparecer los efectos que sobre las víctimas han dejado los crímenes cometidos, lo que sin duda trasciende la dimensión puramente económica, e incluye, como elementos de comparable importancia, otro tipo de acciones, de efecto tanto individual como colectivo, que restablezcan la salud, la autoestima y la tranquilidad de las víctimas y de las comunidades a las que ellas pertenecen”. (Sentencia C-1199 de 2008).

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (SF), al referirse a la reparación dice que esta consiste en: “dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos”.

De acuerdo a los conceptos analizados, la reparación es una medida o medidas especiales que adoptan los Estados, a fin de restituir los derechos de las personas que han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno.

En Colombia, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 25 indica que "La reparación comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los

⁷ Colombia es Estado Parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973 (ratificada mediante ley 16 de 1972, el depósito de ratificación se cumplió el año siguiente), hasta el año 1985 reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 21 de junio de ese año.

daños sufridos y el tipo de hecho victimizante”. Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

2.8 Normatividad internacional que regula la violencia sexual

En muchos países, este tipo de violencia pasa desapercibido ante los ojos del Estado y de la misma sociedad, negando toda posibilidad de soluciones jurídicas a problemas en los cuales se encuentra involucrados bienes jurídicamente tutelados por el derecho internacional humanitario, de personas en estado de debilidad manifiesta. Lo anterior se debe a la poca importancia social y legal que esta requiere por cuanto, estos asuntos siguen tramitándose a través de procedimiento y medidas del derecho canónico, es decir, bajo las prácticas de reconciliación y ceremonias de perdón (Naciones Unidas, 2015).

El derecho de las mujeres a vivir libres de todo tipo de violencia, ha sido el principal móvil para la creación de instrumentos jurídicos de protección de derechos humanos, con el fin de que estos no sean desconocidos en ninguna forma, modalidad y situación. Estos instrumentos legales de manera enunciativa son

NORMA	OBJETO DE APLICACIÓN
Carta de Naciones Unidas	Primer documento internacional aprobado en 1945 el cual establece el principio de igualdad de derechos entre hombre y mujer en su artículo 55.

<p>Declaración de Belén Do Pará</p>	<p>Convención Interamericana cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ratificada por Colombia a través de la Ley 248 del 29 de Diciembre de 1995.</p> <p>Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”</p>
<p>Convención Americana sobre derechos humanos</p>	<p>Protege derechos esenciales para las mujeres como la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad ante la ley y el derecho a la mujer y hombre a contraer matrimonio sin afectar el principio de no discriminación. Adicionalmente consagra protección sobre la trata de personas, al prohibirla en todas sus formas.</p>
<p>Protocolo de San Salvador</p>	<p>Obliga a los Estados partes adoptar medidas internas que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres sin ningún tipo de discriminación, los cuales son los derechos de aplicación progresiva tales como la salud, educación, alimentación, trabajo y seguridad.</p>
<p>La CEDAW - La Convención sobre la eliminación de todas las</p>	<p>Obliga a los estados partes que en sus Constituciones o Legislaciones Internas quedarán plasmadas el principio de la igualdad entre hombres y mujeres, la prohibición y</p>

<p>formas de discriminación contra la mujer</p>	<p>sanción legal de la discriminación contra la mujer, prohibición contra la trata de personas y la explotación de la prostitución de la mujer.</p> <p>Consagra la eliminación de discriminación contra la mujer en las esferas de la educación, empleo, atención médica y la vida económica social como en lo urbano y lo rural.</p>
<p>Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer</p>	<p>Reconoce que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer" (Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, considerando 6, 1993)</p>
<p>Estatuto de Roma</p>	<p>Aprobado en Colombia por la Ley 742 del 2002, su importancia radicada en que establece el primer tribunal permanente con competencia para determinar responsabilidades penales individuales, toda vez que es el primer instrumento jurídico internacional que considera como crímenes de guerra y de lesa humanidad los actos de violencia sexual o de género.</p>

Tabla 1.Marco jurídico Internacional de Protección de las mujeres frente a la Violencia Sexual

2.9 Normatividad nacional que regula la violencia sexual

En relación con marcos JURÍDICOS NACIONALES, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados partes:

- *Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y (Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párr. 9)*

- *Adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia (Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párr. 9)*

En este orden de ideas, Actualmente en Colombia rigen Leyes y ratificaciones de Convenios Internacionales sobre diferentes formas de violencia. Conocerlas y aplicarlas es también parte del múltiple esfuerzo y proceso para prevenir, atender y controlar su ocurrencia. A continuación se destacan las siguientes:

Tabla 2, Marco jurídico Nacional de Protección de las mujeres frente a la Violencia

Sexual

Norma	Objeto de Aplicación
<p>Constitución Política de Colombia de 1991</p>	<p>Consagró el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación contra la mujer, establecido en los artículos 13 y 43.</p> <p>En el artículo 42 consagra la igualdad de derechos entre los miembros de la familia, y estableció que la violencia dentro de ella debe ser sancionada.</p>
<p>Ley 1257 de 2008</p>	<p>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Tiene por objeto garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, identificando el daño y el sufrimiento psicológico, físico, sexual y patrimonial que sufren estas como consecuencia de la violencia.</p>

Ley 1146 de 2007	por la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Decreto número 1033 de 2014 por la cual se reglamenta la Ley 1639 de	"por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"
En el Plan de Decenal de Salud Pública 2012 -2021	Su componente de prevención y atención integral en Salud Sexual y Reproductiva desde un enfoque de derechos, se enuncia como objetivo específico “Garantizar la atención integral a las víctimas de violencia de género y sexual, con enfoque de derechos, género y diferencial, mediante el fortalecimiento institucional, la coordinación y articulación intersectorial y la gestión del conocimiento”
Decreto 459 del MPS 2011.	Modelo de atención integral para las víctimas de violencia sexual

<p>CONPES 161 y Plan de Acción Indicativo 2013–2016</p>	<p>Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan, el cual incluye el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias; ambos, política y plan, formulados bajo los preceptos constitucionales y el bloque de constitucionalidad en especial en materia de los Derechos Humanos en perspectiva de género y en los principios de igualdad y no discriminación, interculturalidad, reconocimiento de la diversidad desde un enfoque diferencial de derechos, autonomía, empoderamiento, participación, solidaridad, corresponsabilidad y sostenibilidad.</p>
<p>la Ley 51 del 2 de junio de 1981 y su Decreto reglamentario 1398 del 13 de junio de 1990</p>	<p>Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, CEDAW, ratificada en Colombia.</p>
<p>Normatividad Legal como el Código Penal</p>	<p>Donde en el capítulo VI tipifica y sanciona los delitos contra la Familia 54 y en el capítulo IV tipifica y sanciona los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual 55. Ley 906 de 2004 que expide el Código de Procedimiento Penal, especialmente en su artículo 67, 250 y 383.</p>

	<p>En la ley 360 de 1997 aumentó las penas para algunos delitos de carácter sexual, como por ejemplo el acceso carnal violento cuya pena era de 2 a 8 años, pasó a ser 8 a 20 años de prisión. Y crea las Unidades especializadas de Fiscalía con su cuerpo técnico de investigación para los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana (Ley 360/1997. Por medio del cual modifican algunas normas del título XI del libro II del Decreto Ley 100 de 1980. Febrero 7 de 1997. N° 42.978)</p> <p>Ley 599 de 2000 establece los delitos que configuran la violencia sexual los cuales atentan contra la integridad, libertad, y formación sexual.</p>
--	--

Tabla 2. Marco jurídico Nacional de Protección de las mujeres frente a la Violencia Sexual

CAPITULO TERCERO

MEDIDAS DE REPARACIÓN

Se re victimiza a la mujer en una sociedad patriarcal como la nuestra guardando silencio No con ello quiero decir que debe impetrarse al escarnio público los actos crueles e inhumanos bajo cuales frecuentemente son sometidas, por el contrario aludo a que resulta indispensable RECONOCER, VISIBILIZAR, DIGNIFICAR Y HUMANIZAR situaciones de esta índole . Puesto que es innegable que la indignación es importante pero insuficiente, en un país adormecido por actos violencia naturalizados a la cotidianidad. Es importante MUJERES, reconocer la violencia en sus diferentes dimensiones, entender nuestro rol de víctimas y enfatizar en la defensa de los derechos. (Centro de Memoria Histórica, 2013, pág. 14)

En segundo lugar, las reparaciones pueden tener un efecto simbólico importante porque permiten un doble reconocimiento de la persona que ha sido vulnerada en sus derechos: i) como víctima de una violación a los derechos humanos que ocasionó daños específicos que deben ser enfrentados; y ii) como ciudadana a la que debe garantizársele el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones. Así, las medidas de reparación pueden contribuir también al empoderamiento de las víctimas, como ciudadanas activas que exigen sus derechos (ONU MUJERES, 2012, pág.8)

El Gobierno colombiano ha adoptado algunas medidas positivas para abordar la violencia sexual y la igualdad de género, incluyendo el nombramiento de un Asesor para la Equidad de la Mujer, en julio de 2011. Las leyes y resoluciones clave que abordan la igualdad de género y la violencia sexual son: Ley de Igualdad de Género (Ley 1257 de 2008), Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y el Auto 092 de la Corte

Constitucional de 2008. Aunque algunas de estas leyes constituyen un sólido marco jurídico y político en relación con la violencia sexual contra las mujeres, perpetrada tanto dentro como fuera del conflicto, fallan en la aplicación efectiva. En general, la ejecución carece de estrategias bien articuladas, criterios claros y coordinación entre departamentos. Además, no existen sistemas de evaluación eficaz de seguimiento y de evaluación comparativa ni para medir el rendimiento, o identificar los obstáculos y las dificultades. Además de estos elementos está la aparente falta de voluntad política en las distintas fases de ejecución. (Sisma Mujer.2013.Pag 16)

3.1 Ley 1257 de 2008

Medidas de sensibilización y prevención

Artículo 9°. *Medidas de sensibilización y prevención.* Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 10°. Comunicaciones. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Artículo 12. *Medidas en el ámbito laboral* El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.
2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres.

Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) los empleadores y o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:

1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.
2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.

3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 13. *Medidas en el ámbito de la salud.* . El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. En el marco de la presente ley, para la elaboración de los protocolos el Ministerio tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.

2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma 3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

3. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido

Artículo 14. *Deberes de la familia.* La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.

Son deberes de la familia para estos efectos:

1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.
7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.

9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.

10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Parágrafo. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 15. *Obligaciones de la Sociedad.* En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

CAPITULO V

Medidas de protección

Artículo 16. El artículo [4](#) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los

hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo S°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

Artículo 18. *Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.* Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.
- c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

CAPITULO VI

Medidas de atención

Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban

la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.

b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hija, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2°. La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3° La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijas es hijas.

Artículo 20. Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes.

Artículo 21. Acreditación de las situaciones de violencia. Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

Artículo 22. *Estabilización de las víctimas:* Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente podrá:

- a. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- b. Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.
- c. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.
- d. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

Artículo 23. Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años.

CAPITULO VII

De las sanciones

Artículo 24. Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales:

10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.

11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.

Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes;
2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar;
3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

Artículo 25. Adiciónese al artículo 51 de la Ley 599 de 2000 el siguiente inciso:

La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.

Artículo 26. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 así:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos

adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 27. Adiciónese al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, el siguiente inciso:

La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 28. El numeral 4 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

"4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

Artículo 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

"**Artículo 210 A. Acoso sexual.** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".

Artículo 30. Modifíquese el numeral 5 y adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 211 de la Ley 599 de 2000 así:

"5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.

8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad".

Artículo 31. Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 4 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 así:

"3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre

4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio."

Artículo 32. Adiciónese un párrafo al artículo 230 de la Ley 599 de 2000 así:

"Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar compren je los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

Artículo 33. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004:

Parágrafo. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 34. Las medidas de protección previstas en esta ley y los agravantes de las conductas penales se aplicarán también a quienes cohabiten o hayan cohabitado.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 35. *Seguimiento.* La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la *Defensoría* del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

La Consejería presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.

Artículo 36. La norma posterior que restrinja el ámbito de protección de esta ley o limite los derechos y las medidas de protección o, en general, implique desmejora o retroceso en la protección de los derechos de las mujeres o en la eliminación de la violencia y discriminación en su contra, deberá señalar de manera explícita las razones por las cuales se justifica la restricción, limitación, desmejora o retroceso. Cuando se trate de leyes esta se realizará en la exposición de motivos.

Artículo 37. Para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que esta ley resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando estas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.

Artículo 38. Los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales, tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 39. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

3.2. Decreto 4796 de 2011

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8º, 9º, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1257 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia ha ratificado instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belem do Pará*", la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Que mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 24 obligó: en su literal k) *"Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento"*.

Que con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *"Convención de Belém do Pará"*, la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Indicando la obligación de *"Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados"*;

Que en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación.

Que la Ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas para la detección y prevención de la violencia contra la mujer y para su atención a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud que como tal permitan la aplicación de los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades

judiciales en el marco de las competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

Artículo 3°. *Definiciones.* Derogado por el art. 20, Decreto Nacional 2734 de 2012. Para efecto de la aplicación del presente decreto, adóptanse las siguientes definiciones:

Medidas de atención: Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada.

Situación especial de riesgo: Se entenderá por situación especial de riesgo, la posibilidad de una nueva afectación física o mental o la agravación de las afectaciones ya existentes en la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el mismo lugar donde habita.

Artículo 4°. *Sistemas de información.* De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades responsables de reportar información referente a violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema de Información de la Protección Social - SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida.

Artículo 5°. *Guías y protocolos.* Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad maltratado, contenidas en la Resolución

412 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual forma, adoptará el Modelo y Protocolo de Atención integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

Artículo 6°. *Plan Decenal de Salud Pública Nacional.* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 13 de la Ley 1257 de 2008 y del artículo 6° de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social elaborará el Plan Decenal de Salud Pública en el que incluirá las estrategias, planes, programas, acciones y recursos para la erradicación de las diferentes formas de violencia contra la mujer.

Los planes decenales territoriales de salud deberán incluir los lineamientos del plan decenal de salud pública en materia de violencia contra la mujer, acorde con la dinámica que en tal materia se presente dentro de la respectiva jurisdicción.

Artículo 7°. *Garantía del servicio de habitación, alimentación y transporte.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará los servicios de habitación, alimentación y transporte a que refiere el literal a) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo 8°. *Criterios para otorgar las medidas de atención.* Derogado por el art. 20, Decreto Nacional 2734 de 2012. Los criterios para otorgar las medidas de servicios de habitación, alimentación y transporte contenidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, son los siguientes:

a) Nivel de afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo a lo consignado en la historia clínica o el dictamen médico legal;

b) Situación especial de riesgo en el que se encuentre la víctima, acorde con lo definido en el presente decreto.

Parágrafo 1°. El procedimiento para determinar la pertinencia, así como el término de duración de la medida, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 2°. Para la adopción de las medidas de atención, la mujer víctima de violencia será informada que los hechos generadores de la medida son declarados bajo la gravedad de juramento y de las implicaciones judiciales y administrativas que dicha declaración conlleva; igualmente de las condiciones bajo las cuales se otorga la medida. En todo caso, ninguna medida será tomada en contra de la voluntad de la mujer víctima.

Artículo 9°. *Criterios para la asignación del subsidio monetario.* La asignación del subsidio monetario cuando la mujer víctima decida no permanecer en los servicios de habitación, estará supeditada a:

1. En el departamento o distrito donde resida la mujer víctima no existan servicios de habitación contratados.
2. En el municipio donde resida la mujer víctima no existan los servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo.
3. Los cupos asignados en el departamento o distrito para servicios de habitación para las mujeres víctimas de violencia se hayan agotado.

Artículo 10. *Monto del subsidio.* De conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, el monto del subsidio será el siguiente:

a) Para la mujer afiliada como cotizante al Régimen Contributivo, el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

b) Para la mujer afiliada al Régimen Subsidiado el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

c) Para la mujer víctima que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo como beneficiaria, el subsidio monetario será el equivalente al monto que se asigna a las mujeres víctimas afiliadas al Régimen Subsidiado.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución de carácter general determinará los criterios para el pago del subsidio en los casos en que el agresor tenga capacidad de pago para asumirlo, dicha resolución deberá expedirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2°. El subsidio monetario se entregará por parte del departamento o distrito directamente a la mujer víctima. Para el efecto, dichas entidades podrán suscribir convenios y/o contratos en los que deberán contemplar criterios de eficiencia para el control de la entrega de los subsidios monetarios y de minimización de trámites para las mujeres víctimas.

Artículo 11. *De la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Cuando la mujer víctima no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser afiliada al Régimen Subsidiado en los términos que establece la Ley 1438 de 2011. Las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud informarán a las

alcaldías distritales o municipales las mujeres víctimas no afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud para que se ordene su afiliación inmediata al Sistema.

Ver el art. 6, Decreto Nacional 2734 de 2012,

Artículo 12. Fuente de financiación de las medidas de atención y del subsidio monetario.

La financiación de las medidas de atención por concepto de los servicios de habitación, alimentación, transporte y subsidio monetario de que trata el presente decreto, se hará con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación.

3.3 Ley 1719 de 2014

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 22. PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. Para proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y garantizar su acceso a la justicia y facilitar su participación en todas las etapas del proceso, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto armado conforme a lo previsto en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional. En consecuencia, la adopción de las medidas provisionales de

protección a que haya lugar, no podrá condicionarse a estudios de riesgo por ninguna de las autoridades competentes.

2. En todos los casos, los programas de protección deberán incorporar un enfoque de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional.

3. Además de las medidas de protección establecidas en los artículos [11](#), [12](#), [13](#), [17](#) y [18](#) de la Ley 1257 de 2008, y de las medidas de atención establecidas en el artículo [19](#) y [22](#) de la misma ley, deberá prestarse a las víctimas de violencia sexual atención psicosocial permanente, si ellas deciden aceptar la atención, hasta su plena recuperación emocional.

4. Las medidas de protección siempre serán extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo.

5. Cuando las medidas de protección se adopten a favor de mujeres defensoras de Derechos Humanos, su implementación deberá contribuir además al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los Derechos Humanos.

6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes, procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.

7. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de un mecanismo ágil para que las víctimas presenten su solicitud de protección antes de la formulación de la denuncia, y adoptará la medida de protección provisional más idónea, atendiendo a un enfoque diferencial, y aplicando las medidas especiales y expeditas previstas en los artículos [17](#) y [18](#) de la Ley 1257 de 2008.

8. Una vez formulada la denuncia, el Fiscal, la víctima o su representante judicial, podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías, la imposición de medidas de protección definitivas durante el tiempo que sea necesario, bajo un enfoque diferencial, que garanticen su seguridad, el respeto a su intimidad, su participación en el proceso judicial y la prevención de la victimización secundaria, de conformidad con los artículos [17](#) y [18](#) de la Ley 1257 de 2008, y los artículos [11](#) y [134](#) de la Ley 906 de 2004. Esta decisión deberá adoptarse en un término máximo de setenta y dos (72) horas.

9. Las medidas de protección que se adopten en aplicación de la Ley [1257](#) de 2008, no son excluyentes de otras medidas de protección que procedan en aplicación del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, o del Programa de Protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. El acceso a los programas de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; para las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, no podrá condicionarse a la eficacia o utilidad de la participación de la víctima, para la recolección de elementos probatorios o para la identificación del autor del hecho; se entenderá que la finalidad de la protección en estos casos, corresponde a la generación de condiciones de

seguridad y de confianza suficientes, para el pleno ejercicio de los derechos de la víctima y para garantizar su participación durante el trámite del proceso penal.

CAPÍTULO V.

ATENCIÓN EN SALUD.

ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y GRATUITA EN SALUD. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal. La atención integral en salud a cualquier víctima de violencia sexual es gratuita. Todas las entidades del sistema de salud están en la ~~faeultad~~ obligación de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, que contendrá dentro de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo la objeción de los médicos y la asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo.

ARTÍCULO 24. ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. El Sistema de Seguridad Social en Salud deberá contar con profesionales idóneos y con programas especializados para la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

La atención psicosocial debe brindarse a la víctima que así lo solicite, desde el primer momento de conocimiento de los hechos, por parte de las autoridades judiciales, durante todo el proceso penal. La atención psicosocial se considerará en los incidentes de reparación como

una de las medidas a ordenar en materia de rehabilitación. La atención psicosocial suministrada con anterioridad al incidente de reparación no podrá considerarse como una medida de reparación. La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

La atención psicosocial suministrada a las víctimas de violencia sexual debe prestarse hasta que la víctima la requiera y no puede ser restringida por razones económicas ni por razones de tiempo.

La atención psicosocial debe estar orientada a generar condiciones emocionales que favorezcan la participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y a la superación de los impactos emocionales derivados de la violencia sexual.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47, 52, 53, 54, 137 y 138 de la Ley 1448 de 2011; del artículo 19 y 54 de la Ley 1438 de 2011, y de los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008, y mientras no se garantice personal y recursos suficientes e idóneos en los términos establecidos en este artículo para acceder a la atención psicosocial, las víctimas de violencia sexual podrán optar por los servicios que prestan las organizaciones privadas expertas en la materia. Para el efecto, el Ministerio de Salud y las entidades del orden territorial bajo los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, establecerán convenios con organizaciones privadas o públicas que certifiquen su experticia en atención psicoterapéutica con perspectiva psicosocial, a través de las cuales

se suministrará el servicio a las víctimas de violencia sexual que así lo soliciten, por el tiempo que sea necesario para su recuperación emocional.

La atención psicosocial recibida a través de una organización privada, hará parte integrante de la historia clínica de la víctima, no podrá ser desconocida por el personal médico de las EPS o ARS a la cual se encuentre afiliada la víctima.

CAPÍTULO VI.

MEDIDAS DE REPARACIÓN.

ARTÍCULO 25. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la reparación integral. Los jueces deberán reconocer e identificar a las víctimas directas e indirectas, e individualizar los daños y perjuicios, materiales e inmateriales, individuales y colectivos, causados por los hechos de violencia sexual, atendiendo a criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros.

La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

Las medidas de reparación estarán encaminadas a restituir integralmente los derechos vulnerados.

Las medidas de reparación deberán incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN. En todos los procedimientos para establecer las medidas de reparación, se garantizará que las víctimas o sus representantes judiciales sean escuchadas en sus pretensiones acerca de las medidas de reparación y se propugnará porque la reparación responda a las características propias del caso, como el contexto de conflicto armado, la edad de las víctimas, sus condiciones de vulnerabilidad, y la violencia sufrida. Si el juez en su fallo de reparación se aparta de las solicitudes de la víctima o de sus representantes, deberá justificar su decisión, y en todo caso, garantizará la reparación integral.

La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES PARA EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY 906 DE 2004. En los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, se seguirán las siguientes reglas para el ejercicio e impulso del incidente de reparación integral:

1. Si la víctima directa no puede ser ubicada dentro del término legal previsto para iniciar el incidente de reparación integral, el fiscal deberá solicitar su inicio dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El Fiscal encargado remitirá copia de

la solicitud de inicio a la Defensoría del Pueblo para garantizar que la víctima tenga un representante judicial idóneo.

2. Cuando se trate de víctimas menores de edad, que carecen de representación legal, o cuyos representantes se abstienen de solicitar el inicio del incidente el fiscal deberá solicitar su inicio dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. A la audiencia que convoque el juez para el inicio del incidente, deberán ser citados, además, el agente del Ministerio Público, el defensor de familia cuya designación se solicitará al ICBF, y el representante judicial de víctimas designado por la Defensoría del Pueblo.

3. En la audiencia pública establecida en el artículo 103 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010, el juez deberá examinar si las pretensiones formuladas recogen suficientemente los criterios de reparación integral y diferenciales establecidos en el artículo 28 de la presente ley. Al verificar que las pretensiones no incorporan tales criterios, el juez inadmitirá la solicitud, y concederá al representante judicial de víctimas la oportunidad dentro de la misma audiencia de adicionar a la solicitud medidas complementarias.

4. En la audiencia pública regulada por el artículo 103 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010, se garantizará el derecho consagrado en el artículo 8o, literal k) de la Ley 1257 de 2008, especialmente cuando el juez dé la posibilidad de conciliar. La conciliación se limitará a las medidas indemnizatorias y no serán objeto de conciliación las medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

5. En la decisión que ponga fin al incidente de reparación integral, el juez podrá incluir medidas de indemnización, y medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, que en virtud del principio de reparación integral, y de acuerdo a los hechos demostrados deban ordenarse aunque en el incidente no se hayan invocado expresamente, pero puedan inferirse del contexto en que ocurrieron los hechos y de acuerdo a los criterios diferenciales que resulten evidentes.

6. El término de caducidad previsto en el artículo 106 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 89 de la Ley 1395 de 2010, se entenderá ampliado, por la suma de los plazos previstos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, cuando haya lugar a aplicarlos.

PARÁGRAFO 1o. El fiscal y el representante judicial de víctimas deberán actuar con la debida diligencia para garantizar la reparación integral a las víctimas que representa. El incumplimiento de este deber, a través de conductas omisivas en la solicitud de las respectivas medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación o garantías de no repetición, o en la solicitud y práctica de las pruebas, constituirá una presunta falta a la debida diligencia profesional de conformidad con el Código Disciplinario del Abogado.

PARÁGRAFO 2o. La Defensoría del Pueblo establecerá criterios de selección e implementará programas de formación especializados y continuos para los representantes judiciales de víctimas, con el fin de garantizar que este servicio sea suministrado a través de personal idóneo y con conocimiento suficiente sobre los derechos humanos de las mujeres, de las niñas, los niños y adolescentes, sobre el enfoque diferencial, y sobre los mecanismos para garantizar plenamente los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

ARTÍCULO 28. REGLA ESPECIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO TRAMITADOS BAJO LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA LEY 906 DE 2004. En la decisión que resuelva la liquidación de perjuicios, el juez podrá incluir medidas de reparación que en virtud del principio de reparación integral, y de acuerdo a los hechos demostradas <sic> deban ordenarse aunque no se hayan invocado expresamente en el momento procesal correspondiente, pero puedan inferirse del contexto en que ocurrieron los hechos y de acuerdo a los criterios diferenciales que resulten evidentes.

ARTÍCULO 29. Agréguese un párrafo 2o al artículo 145 de la Ley 1448 de 2011 en los siguientes términos:

(...) Párrafo 2o. Como parte del desarrollo del enfoque diferencial, el Centro de Memoria Histórica presentará en el término de dos (2) años al Gobierno Nacional, al Congreso de la Republica, a las Altas Cortes y a la Fiscalía General de la Nación, un informe especial de carácter público, sobre violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

El informe, que tendrá un alcance nacional, buscará establecer la existencia de patrones de la ocurrencia de este tipo de conductas y describir el contexto regional en el que se desarrollaron, atendiendo a las causas sociales, económicas, políticas y culturales que permitieron la comisión de este tipo de violencia.

La metodología para la elaboración del informe incluirá la documentación de casos de víctimas de violencia sexual y la utilización de la sistematización de la información de los

acuerdos por la verdad establecidos en la Ley 1424 de 2011 <sic, es 2010>, así como de las versiones libres en el marco de la Ley 975 de 2005

3.4 Protocolo de violencia sexual

Las víctimas de violencia sexual acuden a los servicios de salud venciendo muchas barreras personales y sociales que el evento de violencia les ocasiona y llegan a la institución en condiciones de alta vulnerabilidad.

Una vez allí esperan y necesitan un trato humano que les ayude a recuperar el control de sí, el dominio de su cuerpo y de sus emociones. La atención que se le brinde tendrá que garantizar un trato humano, digno y reparador; procedimientos estandarizados para controlar los riesgos que el evento tiene sobre su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su medio familiar y social.

Cuando una persona es detectada o hace consulta por posible violencia sexual, debe brindarse atención inmediata, independiente del tiempo de los hechos. Siempre la víctima de violencia sexual se encuentra en una situación de crisis, que pone en peligro su vida.

Se deben desarrollar todas las “acciones en el primer contacto con el Sector Salud” además de articulación con los sectores que se necesite para garantizar la continuidad del Proceso Integral de Atención de Violencia Sexual, desde su definición, es una urgencia, dado que altera “la integridad física, funcional y/o psíquica en diversos grados de severidad,

comprometiendo la vida y funcionalidad de la persona, por tanto requiere de la protección inmediata de los servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras”.

La definición de urgencia dada por la Resolución 5261 de 1993 no la condiciona a evento agudo o crónico. Desde esta perspectiva, el abuso que ha venido progresando desde largo tiempo atrás es también una urgencia. Esa particularidad determina que su atención pueda darse en cualquier momento del desarrollo del evento atención inicial, busca la estabilización del o la paciente, se extienda lo necesario para esa estabilización y comprometa los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros indispensables e inmediatos para alcanzarla

En el ámbito nacional, la violencia sexual es priorizada como un evento de interés en salud pública (Acuerdo 117) del Ministerio de Salud, Resolución 412 de 2000, Política Nacional en Salud Sexual y Reproductiva), por lo cual debe ser objeto de atención oportuna y seguimiento, de tal manera que se garantice su control y la reducción de las complicaciones evitables. La violencia sexual representa peligro para la salud de la víctima por el alto riesgo de embarazo o de adquirir infecciones de transmisión sexual, con secuelas para el resto de la vida. También es una urgencia en salud mental, pues el intenso estrés y sufrimiento emocional producido pueden generar disfunción, así como ideaciones y conductas suicidas. Cuando una persona es detectada o hace consulta por

posible violencia sexual, debe brindarse atención inmediata, independiente del tiempo de los hechos.

Siempre la víctima de violencia sexual se encuentra en una situación de crisis, que pone en peligro su vida.

Se deben desarrollar todas las “acciones en el primer contacto con el Sector Salud” que amerite el caso, además de articulación con los sectores que se necesite para garantizar la continuidad del Proceso Integral de Atención.

La violencia sexual, desde su definición, es una urgencia. Como urgencia no tiene pagos compartidos ni otros condicionantes (semanas mínimas de cotización) para su atención inmediata, en ninguna parte del territorio nacional. Colombiana de Salud (2016) pág. 2 -3

Atender con calidad y oportunidad permite impactar positivamente en la vida de estas personas y de cumplir con las responsabilidades que como seres humanos, profesionales y como sector se tiene ante las víctimas de violencia sexual.

Por lo general, las autoridades ignoran y desatienden las lesiones y las secuelas médicas y psicológicas que genera esta violencia, como por ejemplo el contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS) como el VIH/sida, o el embarazo producto de una violación. Las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas de manera destacada los grupos de mujeres, han intentado llenar este vacío, pero con frecuencia ellas también son objeto de ataques por su labor en defensa de los derechos humanos o de alternativas sociales y económicas, así como por intentar sacar a la luz la violencia sexual y ofrecer tratamiento a quienes sobreviven a ella (Amnistía Internacional, 2004, pág. 14)

En concordancia con lo anterior las víctimas de violencia sexual en Colombia no tienen acceso adecuado a tratamientos médicos y psicológicos. El acceso a dictámenes médico legales sólo es posible en los municipios del país con presencia del INML que es la única institución que practica el peritaje médico/legal. Este dictamen, sin embargo, no asegura el acceso a tratamientos médicos o psicológicos, debido a las deficiencias en la información que brindan a las víctimas quienes practican estos exámenes, que inciden en que las víctimas no comprendan la necesidad de asistir al servicio de salud al que se encuentren afiliadas; y aun cuando fueren adecuadamente informadas, no acuden a los servicios de salud dado que en Colombia un número importante de personas carece de estos servicios (Corporación Humana, 2009, Pág. 8)

Además una marca de segregación y para la comunidad en un motivo de vergüenza, razones por las cuales la ocurrencia de este tipo de violencia ha sido negada u ocultada. Además, la estigmatización, los entramados culturales y la forma en que muchas mujeres conciben su cuerpo impiden que hagan visible en la esfera pública lo que es considerado íntimo, privado. Las huellas en el cuerpo y los impactos emocionales que deja la violencia sexual no son comunicados por las víctimas por temor a los señalamientos (Centro de Memoria Histórica, 2013, pág.)

Los arreglos de género que legitiman la violencia sexual también han permeado las instituciones. En ese contexto se registra la aplicación de procedimientos legales inadecuados para investigar los hechos y para atender a las víctimas, procedimientos que terminan por

desestabilizarlas emocionalmente o por violentarlas nuevamente. En sus testimonios, las víctimas denotan reacciones de funcionarios o funcionarias que sutilmente las acusaron de haber inducido estos crímenes o que, inspirados en representaciones estereotipadas de la violencia sexual, no creyeron la veracidad de sus testimonios, es decir, no aplicaron el principio de buena fe. (Centro Nacional de Memoria Histórica,2013, pág.77)

Los embarazos no deseados y las emergencias ginecológicas y obstétricas tienen graves repercusiones sobre las mujeres y las niñas, y pueden traducirse en un incremento de la mortalidad materna, cuestión que concierne al derecho fundamental a la vida de mujeres y adolescentes. En zonas disputadas militarmente por los bandos del conflicto se ha hecho cada vez más difícil el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva. Muchas tienen que recorrer grandes distancias para conseguir ayuda, lo que suele suponer viajar por zonas peligrosas. (Amnistía Internacional, 2004, pág. 30)

Restrepo (citado por Ministerio de Protección Social, 2011, Pág. 36) Otras posibles causas asociadas a la enorme falta de información pública sobre éste tipo de violencia que afecta a la mujeres y las niñas están relacionadas con la minimización sobre la importancia de ese tipo de hechos por parte de mujeres y hombres, el pudor culturalmente inculcado a las mujeres en torno a todo lo atinente a su sexualidad, el miedo a la estigmatización que debe adicionalmente afrontar aquella que han sido victimizadas sexualmente, la desconfianza hacia el sistema judicial por parte de las víctimas, y el desconocimiento por parte de algunas autoridades sobre la gravedad de éstos hechos de guerra y la necesidad de actuar decididamente ante ellos a favor de las víctimas

Holzmann (Citado por (Ministerio de Protección Social, 2011, Pág. 55) Desde una perspectiva del manejo social del riesgo, aplicable en general al campo de la protección social, se plantea que han de incluirse tres estrategias para abordar los riesgos: la prevención, la mitigación y la superación de eventos negativos; junto con tres niveles de formalidad en el manejo de dicho riesgo: informal, de mercado y público; organizando lo anterior mediante la participación coordinada de varios actores a cargo: personas, hogares, comunidades, organizaciones no gubernamentales (ONG), diversos niveles de gobierno y organizaciones internacionales. Este enfoque para manejo del riesgo se centra principalmente en las personas empobrecidas, entendidas como los más vulnerables a los riesgos y quienes habitualmente carecen de herramientas efectivas para enfrentarlos

Además es primordial establecer que los derechos de las víctimas son (ley 360 de 1.997) los siguientes:

- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales, o de asistencia social.
- Ser informados acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible. Ser informados de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuita para ella y su familia atendido por el personal calificado.
- Tener acceso gratuito a los servicios: 1. Acceso y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluyendo VIH/SIDA. 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional. 3. Recopilación de evidencia médico legal. 4. Ser

informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

La Ley 1257 de 2008, establece los derechos a los que tiene la víctima de violencia basadas en el género, los cuales además son de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios de salud. Estos son:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesibles y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relaciona con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. } Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos.

- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera (Hospital San Rafael de Tunja, 2017, Pág. 10)

Las víctimas de violencia sexual acuden a los servicios de salud venciendo muchas barreras personales y sociales que el evento de violencia les ocasiona, y llegan a la institución en condiciones de alta vulnerabilidad. Una vez en los servicios, esperan y necesitan un trato humanizado, cálido que les ayude a recuperar el control de si mismos, la dignidad, el dominio de su cuerpo y de sus emociones. La atención que le brindemos como equipo humano de salud y como institución prestadora tendrá que garantizar un trato digno que contribuya a la reparación; contar además con unos procedimientos estandarizados y efectivos para controlar los riesgos que el evento ocurrido presente sobre su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su medio familiar y social; y contar con los insumos médicos necesarios para la aplicación de dichos procedimientos e intervenciones. (Hospital San Rafael de Tunja, 2017, Pág. 10)

Ahora bien específicamente En casos de violencia cometida en el marco del conflicto armado, las mujeres tienen derecho a acceder tanto a las medidas generales dispuestas en la ley para víctimas de violencia fuera del conflicto, como a medidas especiales aplicables a las víctimas del conflicto armado como: 1) medidas de protección en caso de estar amenazada o si es víctima del conflicto armado en riesgo. 2) medida para acceder al proceso especial de justicia dispuesto por la ley 975-Ley de justicia y paz. 3) las medidas dispuestas por la ley

1448 de 2011 que contempla medidas de asistencia y atención, medidas de estabilización económica y medidas de reparación integral.

- Medidas de asistencia y atención: asistencia en salud, en educación, asistencia funeraria y ayuda humanitaria.
- Medidas de estabilización económica: entre las que se encuentran medidas de empleo urbano y rural, así como retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado.
- Medidas de reparación integral: entre las que se encuentran medidas de restitución de tierras, restitución de vivienda, flexibilización de deudas, acceso a créditos, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación y medidas de satisfacción. (Secretaria distrital de la Mujer, 2010)

3.5 Marco legal para el protocolo de violencia sexual

Resolución 459 DE 2012. Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Por medio de la Resolución 459 de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para víctimas de violencia sexual.

Su cumplimiento es obligatorio para Entidades Promotoras de Salud e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

El Protocolo tiene como objetivo brindar herramientas a los profesionales de las instituciones en salud, para la prevención, detección y atención a las víctimas desde un Enfoque de Derechos para la humanización del servicio.

La Norma cumple un papel fundamental para la atención oportuna e integral de la víctima en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Las víctimas de violencia sexual acuden a los servicios de salud VENCIENDO muchas barreras PERSONALES Y SOCIALES que el evento de violencia les ocasiona y llegan a la institución en condiciones de alta vulnerabilidad.

Nosotros como profesionales debemos sensibilizarlos frente a la atención de las víctimas de violencia sexual, debemos dar atención oportuna, orientación, protección y soporte emocional en crisis para disminuir el impacto psicosocial y re victimización.

3.6 Entidades que intervienen en la protección de la mujer víctima

Comisaría de Familia:	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene autoridad de Policía Judicial Recibe denuncias • Practica rescates para darle fin a situaciones de peligro • Brinda atención en crisis con equipos psicosociales • Remite a salud para la atención de urgencias • Remite el caso a Fiscalía • Solicita dictamen a Medicina Legal
-----------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Toma medidas de protección • Apoya a la familia y acompaña a las victimas • Realiza investigación socio familiar • Remite y gestiona atención en servicios especializados • Realiza seguimiento del caso.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica o recibe el caso de violencia sexual cuando sean niños, niñas y adolescentes • Realiza investigación socio familiar • Remite y gestiona atención en servicios especializados: nutrición, psicología, trabajo social, educación en salud Verifica garantía de derechos • Brinda atención en crisis • Hace remisión a salud • Gestiona de inmediato la denuncia ante fiscalía

	<ul style="list-style-type: none"> • Acompaña y apoya a la víctima • Toma medidas de restablecimiento de derechos • Realiza seguimiento del caso • Representa a niños, niñas y adolescentes en las actuaciones judiciales y administrativas cuando no esté presente o carezcan de representante legal. • Debe ejercer la secretaria técnica del comité {e intersectorial para el abordaje de la violencia sexual en el municipio.
Sector Justicia	<p>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibe denuncia e Investiga judicialmente. • Ordena Pruebas (Policía judicial – CTI • Solicita Diagnóstico a Medicina Legal • Realiza visita a la escena

	<ul style="list-style-type: none">• Ordena medidas de protección, inclusive atención en servicios especializados.• Orienta a la víctima• Dispone judicialización y captura a la persona agresora• Fiscalía investiga un delito penal; Comisarías de familia dicta medidas de protección ante situaciones de emergencia.• La Fiscalía General de la Nación investiga los delitos contra la vida y la integridad personales, la autonomía personal, la familia y contra la libertad, integridad y formación sexuales.• Cuando la fiscalía recibe un caso con un informe del sector salud, o protección, la evaluación del caso parte de este, para no re victimizar al usuario/a ni duplicar acciones institucionales.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • CAIVAS centro de atención integral para la Violencia y el Abuso Sexual
	<p>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realiza (Dx) examen sexológico, recomienda otros exámenes o actuaciones en materia de salud y remite resultados a Fiscalía • Acompaña técnicamente las capacitaciones al sector salud
	<p>POLICIA JUDICIAL: CTI, SIJIN, DIJIN, (Comisarías de Familia en casos específicos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presta la ayuda necesaria a personas e instituciones en caso de que se requiera la acción inmediata por inminente peligro • Lleva a la persona afectada por VIF o VS hasta el centro asistencial más cercano

	<ul style="list-style-type: none">• Acompaña a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.• Recibe denuncia, remite a Fiscalía y solicita Diagnóstico a Medicina Legal• Protege escena del delito• Apoya demás autoridades Para evitar la comisión de una conducta punible por actos de violencia, maltrato o agresión, la policía está facultada para:• Capturar a la persona sorprendida en flagrancia y ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente.• Penetrar en un domicilio previa autorización de cualquiera de sus moradores.• Allanar un domicilio en caso de flagrancia sin orden escrita de
--	--

	<p>autoridad judicial. Acompaña a la víctima a un lugar seguro y protegido o hasta su casa para retirar sus pertenencias.</p>
	<p>CTI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoya al Fiscal, investiga, compila pruebas, captura y adelanta la iniciativa
Sector Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica casos. • Notifica y denuncia casos al sector justicia. • Activa las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos. • Gestiona el traslado a otra institución educativa en caso de ser necesario. • Gestiona la inclusión de la víctima a programas de re vinculación al sistema educativo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza el seguimiento de los casos.
Ministerio Público	<p>Personerías: Reciben quejas y asesoran legalmente a las víctimas Tramitan quejas y peticiones Abogan por una atención oportuna y de calidad Ejercen vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas en el restablecimiento de sus derechos. Promocionan y divulgan derechos humanos.</p>
Otras entidades	<p>Identifican casos Activan redes intersectoriales para la atención integral de casos Ponen el caso en conocimiento de la fiscalía y las entidades de protección.</p>

Tabla 3. Entidades que intervienen en la protección de la mujer víctima de violencia sexual

(Ministerio de Protección Social, 2011, Pág. 202)

CAPITULO CUARTO

4.1 Planes y proyectos de las diferentes entidades del municipio de Pamplona a favor de la mujer víctima de violencia sexual

La mujer juega un papel fundamental en la proyección de acciones encaminadas a su protección, más aún cuando se encuentra en la población en estado de indefensión y vulnerabilidad. Es así como el conflicto interno Colombiano que ha tocado enormemente a la población civil en sus diferentes esferas, atiende a que durante el periodo comprendido entre 1985 y el 1° de agosto de 2012 el total de víctimas registradas llegó a 5'850,156, de las cuales 2.900.834 son mujeres y corresponden a un 49.9% del total general de víctimas; existen 5.239 víctimas que no se identifican dentro de ningún sexo (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, pág. 7) esta cifra resulta alarmante en la afectación de los bienes jurídicamente tutelados de la población femenina. Ahora bien los datos no excluye al Departamento de Norte de Santander que es una zona con presencia de grupos al margen de la ley, expuesta al narcotráfico y al ser territorio fronterizo se convierte en un punto estratégico para el actuar de los grupos delictivos

4.1.1. Acciones a favor de las víctimas de violencia sexual en el Plan de Desarrollo Municipal de Pamplona 2008-2011

En el Plan de Desarrollo denominado “Bien Pamplona Bien”, ejecutado en el periodo 2008 – 2011 por el Alcalde KLAUS FABER MOGOLLON, no se evidencia un proyecto específico para la atención a la mujer víctima del Conflicto Armado. Sin embargo en el **PROYECTO: MUJER PAMPLONESA** busca la promoción de la atención de la mujer a través de un equipo interinstitucional e interdisciplinario que garantice su formación y

desarrollo como eje central de la familia y de la sociedad, orientando todos los esfuerzos, de dependencias e instituciones para la planificación e inversión de recursos y tiempo, para el desarrollo sostenible y el empoderamiento de las mujeres, a fin de potenciar sus oportunidades y capacidades.

OBJETIVO

Contribuir a mejorar la calidad de vida de la mujer pamplonesa del área urbana y rural mediante programas, planes y proyectos integrales que garantice su libre desarrollo social.

ESTRATEGIAS

Realizar un estudio de la situación de violencia intrafamiliar y aspectos sociales y económicos de la mujer pamplonesa.

Entrelazar las políticas nacionales y departamentales con las municipales para la ayuda de la mujer.

Diseñar programas y proyectos productivos tendientes a vincular a la mujer, especialmente a la cabeza de familia en el sector económico involucrándola de manera activa y efectiva.

Promover la participación efectiva de la mujer en los diferentes medios sociales, culturales y productivos para la recuperación de su entorno social.

Promover los deberes y derechos de la mujer y garantizar la igualdad de oportunidades

METAS

Contar para junio de 2009 con un estudio real de las condiciones de vida de la mujer en Pamplona y generar espacios de apoyo conforme a los resultados obtenidos.

Consolidar dentro del programa curricular de la educación básica el programa de equidad de género, para enero de 2011.

Capacitar durante el cuatrenio por lo menos el 50% de los docentes de las instituciones públicas en la formación de igualdad entre géneros.

Otorgar por lo menos el 50% de participación de las mujeres en los cargos de alto nivel municipal.

Crear una oficina de alto nivel municipal de atención a la mujer, que garantice los derechos y deberes del género, a más tardar para el final de 2011. Incluir por lo menos diez mujeres cabeza de familia en los planes de vivienda de interés social.

4.1.2 Acciones a favor de las víctimas de violencia sexual en el Plan de Desarrollo Municipal de Pamplona 2012-2015

En el Plan de Desarrollo denominado “LA CONFIANZA DE NUESTRA GENTE”, período 2012-2015 ejecutado por el Alcalde CARLOS ARTURO BASTOS CORTES”, se determinó que durante esta administración se propenderá por formular y gestionar proyectos productivos, encaminados a favorecer a la mujer trabajadora, a las madres cabeza de familia y grupos vulnerables de mujeres.

La mujer jugara un papel destacado dentro de la Administración Municipal, promoviendo la equidad de géneros.

Además incluyo la **COMPETENCIAS MUNICIPALES ASIGNADAS POR LEY** “Los planes de desarrollo incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia (Parágrafo 2, Artículo 9, Ley 1257 de 2008) “

4.1.3 Acciones desarrolladas a favor de las víctimas de violencia sexual por la Personería Municipal de Pamplona

La personería Municipal de Pamplona en ejercicio pleno de sus facultades consignadas en la ley 136 de 1994 ha cumplido con la inclusión de las siguientes funciones

a) Función de atención con enfoque diferencial y psicosocial

El enfoque diferencial supone una cualificación mayor de la persona que atiende en la Personería. Atender en forma diferencial significa reconocer los sujetos que son de especial protección por el Estado: niños y niñas; mujeres; personas adultas mayores; minorías étnicas, discapacitados, entre otros. Por su parte el enfoque psicosocial implica detectar las necesidades de una rehabilitación de la víctima más cualificada, en tal sentido, reconocer el impacto de la violación cometida contra la víctima, y el grado de vulnerabilidad que como consecuencia sufre. Es el caso de los delitos de mayor impacto, como la desaparición forzada, el homicidio las lesiones personales permanentes, la tortura o la violencia sexual.

La persona que atiende dichos casos debe estar dotada de herramientas especiales que le permitan generar una atención con dichos enfoques que procure la no revictimización de la víctima. Y es que la atención diferenciada y con enfoque psicosocial no se agota en la toma de declaraciones. Se extiende durante el proceso en que la víctima recibe en forma gradual y progresiva las prestaciones que supone la reparación integral.

Desde el punto de vista de los procesos judiciales la Ley de Víctimas establece que “Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.”.

b) Función de información, orientación y de garantía de intimidad

Conforme la ley, las víctimas tienen derecho a recibir del personero, información suficiente sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen para lograr una reparación integral. La función de orientación es una de las grandes fallas que están presentando las Personerías Municipales, pues el proceso de valoración de su caso lo realiza la Unidad de Víctimas, su seguimiento en Bogotá dificulta al personero contar con información precisa sobre el estado en que se encuentra el trámite; además la Unidad se está tomando más de los sesenta días de plazo para tal efecto establecido por la ley lo que incrementa las preguntas de las víctimas y su incertidumbre, cuyo impacto recae en la Personería Municipal.

c) Función de asistencia legal

Asimismo, se presentan a diario limitaciones para que el personero pueda apoyar a la víctima en la recolección de sus documentos. La ley le otorga el derecho de allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo

remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.

e) Función de garantía de la participación

Puede decirse que en la actualidad existe un alto riesgo de menoscabo del derecho de participación de las víctimas por cuenta de las debilidades institucionales, sobre todo de personal, con que cuentan en la actualidad dichas instituciones democráticas para cumplir con el protocolo de participación dictado por la Unidad de Víctimas. Según el artículo 193 de la Ley de Víctimas los personeros deben inscribir las organizaciones que representan a las víctimas, verificar que se cumplan sus estatutos, y propiciar su organización mediante la puesta en marcha de una agenda que sea llevada a la instancia de participación local.

f) Función de intervención en el Comité Local de Justicia Transicional y de monitoreo y control

Adicionalmente, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras asignó al personero municipal su participación en el Comité Local de Justicia Transicional.

Asistir a dicho comité significa para el personero, además de encargar nuevamente a su secretaria la atención a víctimas, ejercer el ministerio público en el control del cumplimiento de las obligaciones y compromisos concertados en dicha instancia de coordinación interinstitucional. Llevar el control de las actas; llevar los resultados de las mesas de participación, defender las demandas ciudadanas como defensor del pueblo local, e informar a la mesa de participación los resultados de su gestión.

Pero además, el personero municipal es la pieza clave para el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Víctimas en la localidad. Sin dicho ejercicio no podrán detectarse las falencias

y las obligaciones de corresponsabilidad, subsidiariedad y concurrencia de las entidades del Estado en las prestaciones de la reparación integral. El funcionario debe contar con protocolos e indicadores de seguimiento que le permita cualificar dicha función pública de control, que representa para las víctimas un mecanismo para la defensa de sus derechos. La fuente de información, monitoreo y evaluación de la ley son los personeros municipales, los funcionarios de control más cercanos al ciudadano.

3.1.4 Acciones desarrolladas a favor de las víctimas por el Comité de Justicia Transicional de Pamplona

El Municipio de Pamplona (Norte de Santander) ha cumplido con la ejecución de las siguientes funciones en ejecución del Decreto 1084 de 2011

1. Servir de instancia de articulación para la aprobación de los planes de acción que den cumplimiento a los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales conforme a los lineamientos de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

2. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital

- Realizar acuerdos con las entidades presentes en el territorio para brindar apoyo logístico y técnico en la realización de jornadas móviles que tienen como fin atender a la población víctima del conflicto
- Realizar acuerdos para el acceso efectivo de la población víctima a la oferta institucional del territorio

- Coordinar la Atención Inmediata de Eventos Masivos en el marco del conflicto armado (desplazamientos masivos y atentados terroristas)

- Coordinar la aprobación y actualización de los conceptos de seguridad, de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos de retornos y reubicaciones

3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición

- Adoptar el Plan de Acción Territorial y el Tablero PAT

- Aprobar el Plan de Contingencia municipal, necesario para responder y dar atención a las víctimas en eventos masivos de victimización

- Aprobar el mecanismo de apoyo subsidiario para la inmediatez ofrecido por la Unidad para las víctimas

- Aprobación del Planes de Reparación Colectiva

- Aprobar el plan de retorno y reubicación

- Aprobar el Plan operativo de sistemas de Información (POSI). Es de anotar que la construcción y aprobación de cada uno de los diferentes planes antes relacionados depende únicamente de la dinámica del conflicto y la atención a las víctimas que se da en cada municipio y/o departamento. De igual forma, dichos planes son el producto de la coordinación y articulación de cada una de las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las víctimas, por lo que su ejecución representa el esfuerzo institucional del gobierno en la atención a las víctimas

4. Coordinar actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.

- Impulsar la apropiación de los rubros presupuestales suficientes para dar ejecución a los compromisos adquiridos en Plan de Desarrollo y Plan de Acción Territorial, respondiendo a las competencias asignadas para dar atención integral a las víctimas.

- Focalizar territorialmente por demanda o por oferta a los sujetos que hacen parte del programa de reparación colectiva.

5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado; los recursos disponibles y los gestionados a otras autoridades locales, regionales y nacionales; necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado vulnerabilidad.

8. Diseñar un mecanismo de evaluación que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta avances en el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo.

- Hacer seguimiento a la implementación de las acciones de los planes de retorno y reubicación que fueron incorporados al plan de acción territorial
- Hacer seguimiento a la implementación de medidas de acuerdo a las competencias y compromisos asumidos en el Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC- e incorporar estos últimos en los PAT.
- Crear y dar funcionamiento a espacios formales para sistemas de información en cada municipio y/o departamento.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT- en el marco de riesgos identificados por el Sistema de Alertas Tempranas –SAT de la Defensoría del Pueblo. • Verificar la permanencia o mitigación del estado del riesgo identificado por la Defensoría del Pueblo en los Informes de Riesgo o Notas de Seguimiento.

9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan acción territorial para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

10. Desarrollar estrategias de prevención integral, para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.

- Conocer y analizar los Informes de inminencia, Informes de riesgo y notas de seguimiento emitidos por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
- Verificar el estado del riesgo identificado por la Defensoría del Pueblo en los Informes de Riesgo o Notas de Seguimiento.

- Actualizar el concepto de seguridad para los procesos de retorno y reubicación cada 6 meses

4.1.5 Análisis de las medidas de reparación establecidas por la ley 1719 del año 2014.

Una vez realizado un profundo análisis sobre el impacto del conflicto armado en Colombia, y en particular para el estudio en concreto que se está realizando sobre el Municipio de Pamplona (Norte de Santander), y las consecuencias que genera sobre las víctimas estos fenómenos sociales, ha sido imperioso y necesario crear una política donde se le reconozcan los derechos que por consecuencia de esta deserción social se ha venido desconociendo y por ende vulnerando.

Lo anterior se debe a garantizar a las víctimas de violencia sexual que con ocasión al conflicto armado han tenido que lidiar con sus secuelas, sin ningún tipo de garantías y bienestar que le permitir hacer uso y goce de una justicia que propenda por sus derechos fundamentales, es especial niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Por ello, para la presente estudio, la ley 1719 de 2014, que modifica algunos aspectos de la ley 599 de 2000 y 906 de 2004, adopta las medidas para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, con ocasión al conflicto armado con el fin de brindarles un acceso a la justicia en condiciones restaurativas, en donde se dignifique y se repare integralmente a la persona víctima de este fenómeno social.

Es de recordar que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que toda persona tiene derecho a que le se le garantice, respete y salvaguarde sus derechos

fundamentales, por ello se debe entender, precisar y aclarar que esta población por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta y vulnerable ante la sociedad, todo el sistema jurídico debe actuar de manera coherente junto con las necesidades sociales, en donde se les permita restablecer sus derechos fundamentales.

La ley 1719 de 2014, tiene como objeto sumario, atender y restablecer de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual a raíz del conflicto armado a través de acciones encaminadas a:

1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.

2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.

3. No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.

4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.

5. *El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.*
6. *Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.*
7. *Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.*
8. *A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.*
9. *A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.*

10. A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.

11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

12. La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

Es importante recalcar que las acciones del sistema jurídico en la dinámica social deben ir enfocadas a una visión de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. Por eso se crean medidas de protección a las víctimas, con el fin de garantizar la verdad, la justicia, reparación y no repetición dentro de los procesos de juzgamiento que puedan revictimizar a esta población.

La ley 1448 de 2011, la ley 1257 de 2007 y La ley 1719 de 2014 crean las siguientes garantías a favor de las víctimas:

1. medidas de protección:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto armado conforme a lo previsto en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional. En consecuencia, la adopción de las medidas provisionales de protección a que haya lugar, no podrá condicionarse a estudios de riesgo por ninguna de las autoridades competentes.

2. En todos los casos, los programas de protección deberán incorporar un enfoque de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional.

3. Además de las medidas de protección establecidas en los artículos 11, 12, 13, 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y de las medidas de atención establecidas en el artículo 19 y 22 de la misma ley, deberá prestarse a las víctimas

de violencia sexual atención psicosocial permanente, si ellas deciden aceptar la atención, hasta su plena recuperación emocional.

4. Las medidas de protección siempre serán extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo.

5. Cuando las medidas de protección se adopten a favor de mujeres defensoras de Derechos Humanos, su implementación deberá contribuir además al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los Derechos Humanos.

6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes, procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.

7. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de un mecanismo ágil para que las víctimas presenten su solicitud de protección antes de la formulación de la denuncia, y adoptará la medida de protección provisional más idónea, atendiendo a un enfoque diferencial, y aplicando las medidas especiales y expeditas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

8. Una vez formulada la denuncia, el Fiscal, la víctima o su representante judicial, podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías, la imposición de medidas de

protección definitivas durante el tiempo que sea necesario, bajo un enfoque diferencial, que garanticen su seguridad, el respeto a su intimidad, su participación en el proceso judicial y la prevención de la victimización secundaria, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004. Esta decisión deberá adoptarse en un término máximo de setenta y dos (72) horas.

9. Las medidas de protección que se adopten en aplicación de la Ley 1257 de 2008, no son excluyentes de otras medidas de protección que procedan en aplicación del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, o del Programa de Protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. El acceso a los programas de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; para las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, no podrá condicionarse a la eficacia o utilidad de la participación de la víctima, para la recolección de elementos probatorios o para la identificación del autor del hecho; se entenderá que la finalidad de la protección en estos casos, corresponde a la generación de condiciones de seguridad y de confianza suficientes, para el pleno ejercicio de los derechos de la víctima y para garantizar su participación durante el trámite del proceso penal.

2. Atención en salud

La atención a las víctimas por abuso sexual con ocasión al conflicto armado, tienen una atención prioritaria con enfoque diferencial en el sector de salud, el cual deberá ser brindado por todos los funcionarios tanto administrativos como asistenciales, a través de una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y la existencia de la denuncia penal.

De acuerdo al protocolo implementado por el Instituto Nacional de Salud, en su eje de Salud Pública y línea prioritaria de vigilancia epidemiológica, expide en su plan decenal los protocolos y procedimientos de atención que se deben tener en cuenta en el momento de atender a esta población, es por eso que se hace necesario que su atención sea integral y gratuita, no se requiere ningún afiliación a entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de salud, SISBREN, entre otras para la prestación del servicio, toda vez que esta población se encuentra en un listado censal de población vulnerable, el cual por subsidio a la demanda el estado está obligado a garantizar el servicio de salud de una forma continua, integral, efectiva y permanente.

Una de las observaciones importantes que le hace a esta ley, es que se le deja a potestad de la víctima de abuso sexual interrumpir el embarazo en el evento de que exista, siempre y cuando se demuestre los nexos causales a que haya lugar entre hecho y causa, es decir, la esfera de la autonomía de voluntad en la víctima se amplía de acuerdo a este fenómeno de deserción social.

Seguidamente, se establece dentro de la atención integral a las víctimas de abuso sexual con ocasión al conflicto armado una atención sicosocial con programas especializados,

el cual deberá prestarse en la primera oportunidad que se conoce de los hechos, por parte de todas las autoridades y en especial por las judiciales.

La atención psicosocial suministrada a las víctimas de violencia sexual debe prestarse hasta que la víctima la requiera y no puede ser restringida por razones económicas ni por razones de tiempo.

La atención psicosocial debe estar orientada a generar condiciones emocionales que favorezcan la participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y a la superación de los impactos emocionales derivados de la violencia sexual.

3. Medidas de reparación

Hay que tener en cuenta que esta población doblemente re victimizadas, tienen derecho a la reparación integral. El art. 25 de la Ley 1719 de 2014 establece:

“Los jueces deberán reconocer e identificar a las víctimas directas e indirectas, e individualizar los daños y perjuicios, materiales e inmateriales, individuales y colectivos, causados por los hechos de violencia sexual, atendiendo a criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad, o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima de conflicto armado, entre otros.”

Es importante tener claro que en toda reparación, tiene como único fin la a restablecer integralmente los derechos vulnerados de la persona, tanto en un proceso penal como en la sociedad, bajo los principios fundamentales de restitución de derechos, indemnización, satisfacción, rehabilitación, y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito.

Dentro del proceso penal en la etapa de incidente de reparación, para que la víctimas sea reparadas integralmente en todas sus esferas sicosociales la ley en su artículo 27 ha establecido las reglas del proceso con el fin de buscar siempre el bienestar y los restablecimientos de los derechos de las víctimas, llevando a un feliz término el proceso judicial.

1. Representación judicial idónea de la víctima, sea por apoderado o por la Defensoría del pueblo.
2. En caso de que las víctimas sean menores de edad sin representación legal, actuará de manera coherente el Ministerio Público encabezado por el ICBF y representante judicial encabezado por la Defensoría del pueblo.
3. El juez deberá examinar las pretensiones de las víctimas, examinando si recogen satisfactoriamente la reparación integral que requieren para su restablecimiento de derechos. En el evento de que no reúna los criterios suficientes de una justicia reparadora, el juez podrá inadmitir las pretensiones de acuerdo a su sana crítica.

4. En cuanto a la conciliación presentada en audiencia establecida para el incidente de reparación, el cual es regulada por el artículo 103 de la ley 906 del 2004, esta será limitada en cuanto a las pretensiones indemnizatorias, en ningún caso se conciliará las medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación, y garantías de no repetición.

5. En caso de que en el proceso penal no se hubiere invocado el incidente de reparación, la ley le otorga la potestad al juez de imponer de manera oficiosa condenas indemnizatorias y medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, de acuerdo a los criterios de nexo de causalidad presentados entre los hechos y criterios diferenciales que resulten evidentes,

Las reglas anteriormente descritas, permite evidenciar el propósito de la ley en el proceso penal, específicamente en la audiencia de incidente de reparación, es la representación judicial idónea de las víctimas de abuso sexual bajo el contexto del conflicto armado, su trato diferencial y primordial en la sentencia. Además de ello la búsqueda inalcanzable de las medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición para esta población. Por ello la ley otorga deberes imperiosos a las autoridades correspondientes, para que garanticen la debida diligencia dentro de estos procesos y se pueda garantizar plenamente los derechos de las victimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

De igual manera dentro de la ley 1719 de 2014, el centro de memoria histórica se propuso a presentar a nivel nacional un informe especial de carácter público, con el fin de determinar patrones de la ocurrencia de este tipo de conductas y describir el contexto regional en el que

se desarrollaron, atendiendo a las causas sociales, económicas, políticas y culturales que permitieron la comisión de esta conducta tipificada como delito en el sistema acusatorio penal.

4. Fortalecimiento de Política pública en derechos sexuales y reproductivos; salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género.

El ministerio publico junto con las autoridades competentes, trabajarán de manera articulada con el fin de fortalecer una política pública en derechos sexuales y reproductivos; salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género, el cual todas sus acciones deberán ir encaminada a:

1. Medidas concretas que evidencie la prevención de violencia sexual, iniciando desde los ejemplos dados por los altos mandos a sus subalternos, con el fin de generar en la sociedad una confianza legítima en el sistema y sobre todo garantías en ella.
2. Preparación y formación en el personal del Ministerio de Defesan con el fin de erradicar la violencia sexual.
3. Interacción continua y constante con la comunidad, con el fin de hacer partícipes a la sociedad como miembro activo de esta política, el cual le permite como veedor de derechos humanos, denunciar cualquier conducta repudiable dentro de la comunidad.
4. Recolección de información sobre las quejas y denuncias de las conductas de violencia sexual y la consecución de respuestas satisfactorias.
5. Protocolo de reacción inmediata con las autoridades competentes, desde el momento del conocimiento del hecho delictivo, con el fin de garantizar oportunamente y dentro de los términos legales el acceso a la justicia.

En la actualidad, con el fin de llevar un seguimiento sobre esta conducta repudiable que aqueja cada día a la comunidad y que impetra terror y dolor en las mujeres, se ha unificado un sistema de información sobre violencia sexual, donde las autoridades de manera articulada como el Departamento Administrativo de Estadísticas, Instituto Nacional de Medicina Legal, monitorean los factores de riesgos y las dimensiones de la violencia sexual. Este sistema único comprende:

1. Lugar y fecha de ocurrencia de hechos
2. Caracterización de las víctimas
3. Caracterización del presunto victimario
4. Medidas de prevención, atención y protección adoptadas
5. Casos conocidos por las autoridades judiciales, existencia de denuncia o queja, condenas o responsabilidad.

La ley 1257 de 2008 en su artículo 35 crea el comité de seguimiento con el fin de evaluar el cumplimiento de las autoridades e instituciones correspondientes y comprometidas con la justicia transicional, responsables de todo el proceso de reparación integral de las víctimas.

Por último, es importante resaltar que, en el marco de un acuerdo de paz, la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violencia sexual causada con ocasión al conflicto armado, se hará a través de una estrategia integral de justicia transicional.

4.2 Diseño Metodológico

El tema de investigación,” la violencia sexual ejercida contra la mujer en el marco del conflicto armado colombiano, Pamplona años 2011 – 2016” , tendrá un enfoque de método y técnica de investigación de carácter mixto, es decir, da lugar a diferentes estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas

4.2.1 Método cuantitativo

En cuanto a la cuantitativa se basa en el uso de técnicas estadísticas para conocer los diferentes aspectos de interés sobre la población que se está estudiando y “su enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exacta y naturales”. (Bonilla y Rodríguez, 1997, pág. 83)

De ahí que los dos métodos que serán base para la producción de datos serán:

4.2.2 El análisis cuantitativo de reseñas secundarios (estadísticas)

En cuanto a los análisis cuantitativos de reseñas secundarios, consistirán en la recopilación de datos estadísticos proferidos por entidades descastadas en la indagación del tema que aquí nos compete durante el periodo comprendido de 2011 – 2016, tales como la Unidad de víctimas a nivel nacional y local, la defensoría del pueblo, la personería jurídica, fiscalía y demás entidades que guarden un vínculo con la investigación. Produciendo con ellos un análisis del contenido del esquema estadístico que conlleve a la generación de determinadas conclusiones.

4.2.3 Método cualitativo

Se escogió este método de investigación para el presente tema, debido a que los métodos cualitativos son los más utilizados para hacer interpretaciones y análisis de experiencias, percepciones y valores, los cuales van a servir para profundizar el contenido de los trabajos y los informes.

Normalmente se aplica los métodos cualitativos a una muestra relativamente pequeña de personas para poder indagar mucho más en sus experiencias. De igual manera, los datos recopilados a través de estos métodos pueden ser utilizados para responder a indicadores; para ilustrar experiencias y opiniones con citas textuales; conocer y analizar la secuencia de eventos, relaciones de causa y efecto o cómo las percepciones afectan las decisiones tomadas; a construir historias de vida y a hacer un análisis narrativo de discursos.

Los métodos cualitativos son más coherentes a la hora de describir la situación actual en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia sexual, dado que en la actualidad muchas estadísticas las invisibilizan. También son aptos para distinguir las voces de las participantes de las del equipo de investigación o de resaltar las experiencias y percepciones de mujeres marginadas por relaciones de poder interseccionales. (Jubb, SF, Pág. 3)

4.2.4 Población

La población en la cual se aplicó esta investigación son las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno en el Municipio de Pamplona (Norte de Santander)). Además, la población estuvo conformada por la normatividad vigente en el

tema de la reparación integral a las víctimas, y los planes de desarrollo y acción de los períodos de gobierno 2008-2011 y 2012-2015

4.2.5 Muestra

La selección de la muestra se hizo a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio en donde asistimos en compañía de la estudiante **NORYDA JULIETH SANCHEZ** estudiante del programa de comunicación a una reunión de la asociación “una luz en camino” a fin de ponerle en conocimiento la misión y visión de la investigación, manifestándonos que dentro del hecho victimizante de violencia sexual se encontraba una sola persona reconocida. La selección de la muestra se hizo a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio

4.2.6 Instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información, según Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p.53). Dentro de los cuales se implementó el análisis documental, la entrevista y El análisis cuantitativo de reseñas secundarios

4.2.6.1 Análisis documental

4.2.6.1.1 Planes de desarrollo

El análisis documental de la investigación “la violencia sexual ejercida contra la mujer en el marco del Conflicto Armado Pamplona (Norte de Santander) 2011-2016” incluye el estudio de los planes de desarrollo para el periodo comprendido período 2008 – 2011 por el Alcalde KLAUS FABER MOGOLLON, se efectuó el proyecto “LA POBLACION DESPLAZADA CUENTA EN PAMPLONA, LA CONFIANZA DE NUESTRA GENTE”, período 2012-2015 ejecutado por el Alcalde CARLOS ARTURO BASTOS CORTES y “EL CAMBIO EN NUESTRAS MANOS”, período 2016 – 2019 que ejecuta el actual Alcalde RONALD CONTRERAS FLÓREZ, específicamente a lo relacionado con las acciones a favor de la mujer víctima de violencia sexual

4.2.6.1.2 Normatividad vigente

El análisis normativo se fundamentó en la, la Ley 1448 de 2011, Ley 1719 de 2014, la ley 1257 de 2007 y el Decreto 4796 de 2011, los cuales jugaron un papel importante al momento de determinar las medidas de reparación que tienen las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno

4.2.7 El análisis cuantitativo de reseñas secundarios

Los análisis cuantitativos de reseñas secundarios tienen fundamento en los datos estadísticos recopilados a través de solicitudes presentadas por medio de DERECHO DE PETICIÓN a diferentes entidades tales como LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA PERSONERIA

MUNICIPAL DEL PAMPLONA, LA FISCALIA SECCIONAL PAMPLONA, MEDICINA LEGAL Y LA SECRETARIA DE SALUD, obteniendo una base de datos de la SECRETARIA DE SALUD, las demás entidades nos manifestaron que la información que se manejaba del tema tenía carácter reservado.

4.2.8 Entrevista semiestructuradas

Se realizaron un número de cuatro entrevistas semiestructuras con ayuda de un guion de temas grabada y transcrita literalmente para su posterior análisis. La entrevista se acordó con anterioridad y se atendió siempre a la previa realización de todos los procesos de atención que cada caso requirió, y siempre bajo las directrices de la estrategia. Dentro de las entrevistas realizadas encontramos la de la Sr. OLGA LUCIA CARREÑO mujer víctima de violencia sexual, quien por solicitud omitió dar su nombre real, constando de un número de diecisiete preguntas, direccionada por las estudiantes de psicología y comunicación social También se entrevistó al Dr. EDINSON ARRIETA FLORIAN profesional en medicina, quien contesto un número de trece, al personero Municipal de Pamplona el Dr. RICHARD PARADA JPAUREGUI con número de nueve preguntas y al Enlace Municipal de Victimas la Dr. ANNY CASTILLEJO respondiendo un número diez interrogatorios.

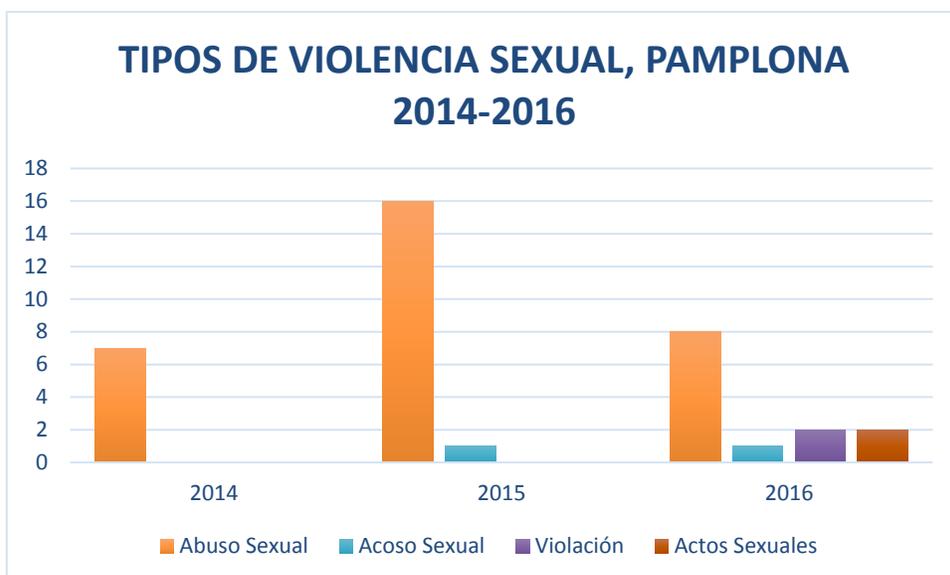
4.2.9 Procesamiento y análisis de la información

4.2.9.1 Informe presentado por la secretaria de salud departamental

Cuadro 1. Tipos de violencia sexual, Pamplona 2014-2016

<i>Año</i>	Abuso Sexual	Acoso Sexual	Violación	Actos Sexuales	Total general
2014	7				7
2015	16	1			17
2016	8	1	2	2	13
Total general	31	2	2	2	37

Gráfica 1. Tipos de violencia sexual, Pamplona 2014-2016



Como puede observarse, en la *gráfica 1* la cual contiene información acerca de la incidencia de la Violencia Sexual en el Municipio de Pamplona, del año 2014 al primer período del año 2016. Se evidencia que para el año 2015 las cifras aumentan notoriamente, en número de 10 casos con referencia al año 2014. Además cabe connotar que con el transcurrir del primer periodo del año 2016 el número de casos es de 13 con una diferencia tan solo de 4 casos respecto del año 2015 en su totalidad.

Cuadro 2. Tipos de violencia sexual, por sexo de la víctima Pamplona 2014-2016

Sexo	Abuso Sexual	Acoso Sexual	Violación	Actos Sexuales	Total general
F	25	2	2	1	30
M	6			1	7

<i>Total general</i>	31	2	2	2	37
----------------------	----	---	---	---	----

Como lo ha señalado diferentes entidades tales como Sisma Mujer ⁸y Corporaciones Humanas, la violencia sexual es una situación que afecta principalmente al género femenino, afirmación que ratifica el Municipio de Pamplona, Norte de Santander como se puede comprobar en la *gráfica 2*.

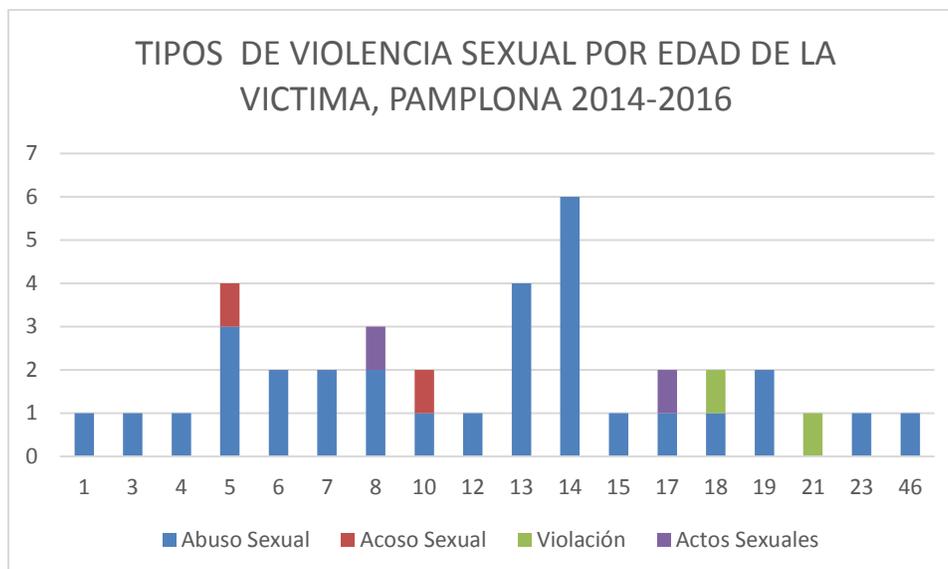
Cuadro 3. Tipos de violencia sexual, por edad de la víctima Pamplona 2014-2016

<i>Edad</i>	Abuso Sexual	Acoso Sexual	Violación	Actos Sexuales	Total general
<i>1</i>	1				1
<i>3</i>	1				1
<i>4</i>	1				1
<i>5</i>	3	1			4
<i>6</i>	2				2
<i>7</i>	2				2
<i>8</i>	2			1	3
<i>10</i>	1	1			2

⁸ Para profundizar véase <http://www.sismamujer.org/>

12	1				1
13	4				4
14	6				6
15	1				1
17	1			1	2
18	1		1		2
19	2				2
21			1		1
23	1				1
46	1				1
<i>Total general</i>	31	2	2	2	37

Grafica 2. Tipos de violencia sexual, por edad de la víctima Pamplona



De acuerdo con los grupos etarios cabe señalar que la población en mayor número afectada son los menores de catorce años, por un solo hecho victimizante determinado como Abuso Sexual (*Grafica 3*), frente este aspecto es importante recalcar que la Sentencia C - 355 de 2006 en el tema de la ejecución del aborto en menores de edad resuelve que no requieren el consentimiento de los padres, sino que de manera consiente, libre y voluntaria tiene derecho a decidir.

4.2.9.2 Entrevista no. 1

¿Cómo era su situación personal antes de haber sido víctima del Conflicto Armado Interno?

Pues antes era mejor porque no me había pasado nada de esto, aunque vivíamos con miedo porque por allá le hacían daño a todo el mundo

¿Relátame cómo fue víctima usted del Conflicto Armado interno Colombiano?

Pues llegaron un poco de tipos a la casa y a mí me tocaba ponerme a lavarles la ropa, hacerles de comer y pues después de que comieron uno de ellos me entró a la pieza y me violó, sacó a mi marido para la calle de entre todos los que habían ahí y luego vino e hizo conmigo lo que quiso

¿En qué lugar del país se encontraba ubicada cuando ocurrió el hecho victimizante?

Estaba en Puerto Rondón Arauca

¿Cómo era la situación de orden público al momento en que fue víctima del Conflicto Armado Interno?

Pues impresionante, era impresionante uno miraba allá las cosas y sabía que si esa gente llegaba ya se sabía a qué venían

¿Tiene idea usted de quien fue o quienes los responsables del hecho victimizante?

Pues yo no lo puedo decir que grupo, me imagino para mí que era la guerrilla porque eran muchos

¿Denuncio usted los hechos ocurridos ante alguna autoridad?

Si, si los denuncié

¿Qué autoridad o institución conoce su caso?

La unidad de víctimas y la fiscalía general de la nación

¿Qué tipo de acompañamiento le brindaron las autoridades o instituciones en las que usted puso en conocimiento la situación?

He puesto en conocimiento eso, pero no me han dado ninguna ayuda, no ha pasado nada,

¿Considera usted que el acompañamiento recibido fue bueno o malo?

Pues considero que por un lado sería bueno y por el otro malo porque para tanto tiempo no he sabido nada ni ha pasado nada

¿Les daría alguna recomendación?

No, ninguna

¿Cuáles cree usted que son los motivos por los que no se denuncian hechos como del que usted fue víctima?

Por miedo y las amenazas como ellos le dicen a uno las cosas, muy feo

¿Qué la llevo a acudir ante las autoridades?

Yo no quería denunciar por el miedo pero eso lo hice muchos años atrás que fue que denuncie en el año 2012, si no que fue que me dijeron hágalo que de pronto le pagan algo, eso fue lo que me dijeron

Nos hacía mención de que los hechos ocurrieron en la ciudad de Puerto Rondón ¿Por qué se trasladó a la Ciudad de Pamplona?

Porque nos desplazaron de allá nos dijeron que si no nos íbamos nos mataban

¿Cómo calificaría la atención brindada por las autoridades de Pamplona? Regular por qué?

Pues yo digo que regular porque una va a allá y pregunta las cosas y le dicen a uno que no sabe que venga mañana, que venga pasado mañana, que venga el año entrante y así se va el tiempo y nada no le dicen a uno nada

¿Considera que ha sido reparada de manera integral esto es con verdad, justicia, reparación y no repetición?

Pues fui reparada en homicidio que mataron a mi hijo aquí en el 2003 en Pamplona, fui reparada por el me dieron trece millones, esa es la única reparación que yo tengo

¿Cómo ha cambiado su vida desde el momento en el que ocurrieron los hechos victimizantes?

Pues cambia de una manera total porque le quedan a uno esos recuerdos para todo lo que uno hago o deja de hacer, todo eso está ahí entonces eso es una tortura digámoslo así

¿Qué les recomienda a usted a las instituciones a atienden a víctimas del conflicto armado?

Pues yo no les recomiendo nada, ellos son los que pueden ayudarlo a uno y uno deja todo en manos de ellos a ver que hacen, pero la verdad hasta la presente yo no veo que hagan nada

Queremos nuevamente reiterar nuestros agradecimientos, decirle que es usted una mujer muy valiente, ejemplo de vida, admiramos profundamente su lucha constante y agradecemos su participación en la construcción por la paz. Además ponemos en su conocimiento que la Universidad de Pamplona a través del programa de Derecho a través de Consultorio Jurídico tiene las puertas abiertas para brindar atención a las Víctimas del Conflicto Armado de la Ciudad de Pamplona.

4.2.9.3 Entrevista no. 2

¿Cómo tiene la personería clasificadas las víctimas del conflicto en Pamplona?

La clasificación que se le ha dado a las víctimas es una clasificación del orden legal, es decir es el hecho victimizante el que nos permite identificar y clasificar a las víctimas

¿Existe en el municipio una ruta especial para atención a víctimas de violencia sexual?

Si efectivamente no solamente en el municipio sino a nivel nacional hay un protocolo especial de atención tanto para las personas que son víctimas del conflicto armado que sufrieron violencia sexual como para aquellas personas que hacen parte del conglomerado común que fueron víctimas de algún tipo de agresión, el protocolo se activa una vez que la personería ha detectado por algún tipo de entrevista o por la participación de hechos que puedan dar origen a esta situación que posiblemente pudo ser víctima de agresión sexual, generalmente este protocolo se activa desde la fiscalía no desde la personería

¿Ha promovido la personería un proceso de categorización de víctimas de violencia sexual?

Nosotros como tal no hemos promovido porque no hace parte directa de nuestra competencia, sin embargo esa carga que está en cabeza directamente del municipio quien es el representante del Estado, es el que debe realizar el cumplimiento de los planes proyectados de atención a las víctimas de este tipo de categorización

¿Qué acciones se han adelantado desde la personería municipal para verificar el cumplimiento de la ley 1448 de 2011 a las víctimas de violencia sexual?

Nosotros somos garantes de los derechos de las víctimas en esa medida hemos participado de manera activa en cada uno de los eventos, en cada una de las reuniones que se han discutido desde el punto de vista del derecho y desde el punto de vista de la aplicación del plan de acción del municipio, haciendo aportes con el propósito de garantizarle efectivamente

a las víctimas sus derechos y hemos pedido que se incluya dentro de estos planes directamente la atención a las víctimas de violencia sexual

Doctor Richard ¿Conoce usted el plan de acción territorial para víctimas del municipio?

Efectivamente nosotros hicimos grandes aportes a este plan, participamos en la discusión y parte de las observaciones que hicimos fueron tenidas en cuenta

¿Cómo nos dice que lo conoce nos puede informar si dentro de la estructura de aquel existe un eje que apoye y permita que se lleven a cabo garantías de no repetición a las víctimas de violencia sexual?

Efectivamente ese plan de acción se hizo con fundamento a la ley 1448 de 2011 y esta ley le obliga al municipio a generar medidas de reparación de no repetición y sobretodo garantizar la reparación integral que ya tiene dentro de su esencia cada una de estas medidas

¿En el tiempo que lleva desempeñándose como personero municipal, mujeres víctimas de abuso sexual han acudido ante usted para adelantar los procedimientos establecidos por la ley 1148 de 2011?

No; desde el primero de marzo del año anterior hasta este momento nosotros directamente no hemos recibido ninguna mujer que haya denunciado ser víctima de violencia sexual

¿Cuáles son los procedimientos a seguir desde la personería municipal si una mujer se presenta como víctima de violencia sexual?

De inmediato se activa el protocolo establecido por la ley, ese protocolo indica que esta persona debe denunciar, directamente le hacemos el acompañamiento para que denuncie en

la fiscalía posteriormente dependiendo del tiempo que haya transcurrido desde el momento de la agresión sexual y el momento de la denuncia es remitida a medicina legal donde se le practican los correspondientes exámenes y además se le brinda la protección y el acompañamiento desde el espacio psicológico, desde el espacio de la seguridad a través de la fuerza pública y nosotros continuamos del acompañamiento desde la personería como garantes de sus derechos

Doctor Richard ¿Qué le podría recomendar usted a las mujeres víctimas de violencia sexual que aún no han denunciado por miedo o de pronto porque piensan que si denuncian pueden tener alguna represaría?

No, nosotros siempre hemos invitado a la comunidad a que denuncie cualquier tipo de situación que haya afectado sus derechos, mucho más una situación tan grave, tan condenable como lo es una agresión sexual, con el propósito de que las autoridades puedan realizar el acompañamiento, con el propósito de que las autoridades realmente puedan llegar al propósito de brindarle justicia y sobretodo con el propósito de que esta persona sea reparada de manera integral.

4.2.9.4 Entrevista no. 3

¿Desde el ámbito del médico qué se entiende por violencia sexual?

La violencia sexual constituye todo tipo de vulneración que se haga tanto en la integridad física, psicológica o integridad sexual de todos los seres humanos sean hombres o sean mujeres, se considera un acto de violencia sexual,

¿Cuáles son los Derechos a la hora de la atención a una Víctima de violencia sexual?

Como todos sabemos el acceso al derecho a la salud que tienen todos los seres humanos, un derecho que aunque la constitución política de Colombia no lo considera todavía como un derecho fundamental, es un derecho que está en conexidad con el derecho a la vida, entonces todo acto sexual no consentido, primero: se considera una emergencia médica, por tal razón las personas que sean víctimas de este delito deben ser atendidas inmediatamente, el principal derecho: el derecho a la atención integral, el segundo derecho a ser tratados con respeto, con dignidad y con toda la moralidad que se deba tener en el caso, puesto que estos pacientes deben ser tratados como un caso de real especialidad, y en tercer lugar o como tercer derecho a la reparación y a la no revictimización que realmente es lo que busca el estudio médico legal, principalmente poder detectar si estos casos son reales, hacer un diagnóstico, poder tomar pruebas específicas, para tratar de identificar al sospechoso. Todo lo anterior para que el estado en Colombia pueda generar algún tipo de reparación o indemnización a la víctima, obviamente entendiendo que esto es un trauma bastante fuerte para los pacientes pues el sistema penal y el sistema judicial en Colombia hará lo posible por resarcir un poco este daño que han sufrido.

¿Bajo qué modalidades se puede perpetrar la violencia sexual?

Bueno hay muchas modalidades pues aquí en Colombia, el protocolo de medicina legal establece las más importantes o las más comunes que son : el abuso sexual en la cual existe una relación de poder o de autoridad del agresor por encima de la víctima, entonces por ejemplo: un hombre que tiene 32 años y sostiene relaciones sexuales consentidas o no con una menor de 14 años esto constituye para la ley un caso de una violencia sexual, independientemente vuelvo y repito si es consentido o no, tenemos el asalto sexual: el cual se da la violencia en el marco de una irrupción o de un ataque abrupto sobre la víctima,

entonces por ejemplo, una mujer va caminando por la noche y tres hombres se acercan la amordazan, la someten y sostienen relaciones sexuales a la fuerza y contra su voluntad, otro importante es el acceso carnal violento, el acceso carnal abusivo con menor o mayor de 14 años; la pornografía infantil, el turismo sexual, el proxenetismo, la trata de personas. Que son otros tipos de violencia sexual y en especial para este caso que es el que se da en el margen del conflicto armado o de aquellas personas que se encuentran bajo custodia del estado. Estos son los principales tipos de violencia sexual a los cuales nos enfrentamos en el día a día en Colombia

¿Con qué recursos humanos, físicos, equipos e insumos cuenta los centros de salud para la atención a las víctimas de violencia sexual?

Hay que saber que los médicos en Colombia hacemos las veces de peritos o de expertos que se encargan de hacer un análisis con base al examen físico y al examen sexológico de las partes genitales de las víctimas para poder emitir un posible diagnóstico que pueda aproximar en el juicio los datos con veracidad, o una conclusión que pueda servir para la investigación entonces los centros o puestos de salud, los hospitales de segundo, tercer, cuarto nivel en Colombia cuentan con médicos que independientemente sean médicos generales o especialistas, pueden hacer las veces de peritos, que son los que dictaminan si existen lesiones a nivel genital para poder orientar a un caso de una víctima de violencia sexual, contamos con la infraestructura suficiente, sencillamente necesitamos: Un espacio privado, un espacio bien iluminado, ventilado, una camilla, algunos elementos básicos como: Escobillones que son los mismo hisopos que poseen un algodón en la punta que se utilizan para tomar muestras, una cámara fotográfica o en su defecto el teléfono celular, placas para tomar muestras, solución salina, una camilla, y si es camilla ginecológico mejor y los

documentos requeridos que están en la página del instituto de medicina legal y ciencias forenses. Entonces independientemente del sitio donde estemos ubicados, así sea un centro de salud que quede bastante retirado de las ciudades capitales, igual nosotros solamente con tener un buen sitio en educadas condiciones, podemos hacer el examen, además también se necesita aparte de todo los instrumentos anteriormente mencionados, el médico, la enfermera de apoyo ya sea auxiliar o una enfermera jefe.

¿Cómo se realiza la detección de la violencia sexual en los servicios de salud?

Es una pregunta bastante álgida porque el protocolo lo que pide es que nosotros tengamos los ojos bien abiertos, porque el problema que se presentaba anteriormente, precisamente era por un subregistro porque habían muchas personas que estaban siendo violentadas sexualmente y que no lo sabían o que lo sabían y no informaban, entonces el típico caso que se presentaba era que la persona llegaba y decía en el servicio de urgencias que la acababan de violar, eso era el motivo de consulta, ahorita nosotros hemos aprendido a identificar mejor estos casos captándolos de una forma más eficaz y poder llegar a la raíz del evento. Entonces hay algunos signos específicos por ejemplo mujeres que se vuelven nerviosas, que se callan, que se encierran y no hablan con nadie, mujeres que con frecuencia pasan largos ratos llorando, se vuelven amargadas y todo le asusta.

Ahora bien ¿Cuáles son los factores de riesgos que predisponen a la aparición de casos de violencia sexual?

El estado mental, es el estado quizás más importante, el nivel socioeconómico bajo, el estar subordinado, el estar dentro del conflicto armado y este es uno donde quizás se presenta más.

Dado que, las mujeres como son muy pocas en estos grupos se convierten trofeos por así decirlo a lo que todos quieren tener.

¿Qué sucede cuando la víctima se niega a la atención de un caso de violencia sexual?

Es bastante importante porque nosotros tenemos que respetar los derechos sexuales y reproductivos de la víctima y sobre todo si es mujer, solo en dos casos no podemos permitirlo que son en aquellos pacientes menores de 14 años o en personas que son mentalmente incapaces de decidir por sí mismo en estos casos no, podemos aceptar cuando la persona dice que no quiere que se le dé la atención; ya que esto lo tienen que decidir hasta que haya la autorización de un familiar de primer grado de consanguinidad o de un tutor que sea asignado directamente por el estado. Ya respetamos cuando una mujer tiene 18 años en adelante y dice no que quiero que me hagan el examen, entonces se levanta un documento que se llama consentimiento informado en el cual la persona puede rechazar el procedimiento.

¿Cómo se garantiza la no revictimización al momento de atender a una víctima de violencia sexual?

Es difícil, es difícil, sin embargo es uno de los objetivos principales del protocolo de atención. Sin embargo estamos luchando bastante por lograr ese ideal, sencillamente debemos evitar al máximo reinterrogar a la paciente, muchas veces se hacen interrogatorios de mas, pues la paciente sufre el trauma, llega al servicio de urgencias, entonces la paciente entonces la facturadora le pregunta ya va un interrogatorio, llega el vigilante le pregunta van dos, llega la enfermera de turno le pregunta van tres, pasa con el médico que la atiende van cuatro, luego llega el policía y le pregunta van cinco, luego pasa donde la psicóloga y le pregunta

van seis interrogatorios de los mismo. Lo cual hace que ella reviva el momento, evoque el momento, entonces la idea del protocolo es que la única persona que interroge a la paciente sea el médico, si es posible que esté presente el policía para que escuche el relato, sería lo más ideal.

¿Cuáles son los pasos fundamentales en la atención integral de las víctimas de violencia sexual?

Siempre en la salud nosotros tratamos de trabajar interdisciplinariamente entonces, cuando la persona consulta el servicio de urgencias se le debe brindar un apoyo por parte del médico , evitar la revictimización, evitar al máximo hacer sentir culpable a la persona, dependo de la edad, el sexo en este caso la mujer debe ser valorada si es posible por el ginecólogo a falta de este por médico general, además de esos el apoyo con psicología, trabajo social es importante, también el acompañamiento con las autoridades judiciales ya sea la policía, el cti, fiscalía, personería que hagan acompañamiento a la víctima y se permita asegurar al paciente en bienestar. Entonces hasta que nosotros no sepamos que el agresor va a estar lejos por completo de la víctima, no podemos darle salida del servicio de urgencias, entonces la víctima debe permanecer ahí hasta que autoridad judicial le aseguren la tranquilidad y el bienestar.

¿En los centros médicos se brindan capacitaciones al personal para la atención a las víctimas de violencia sexual?

Si claro es una cuestión que ahorita con más razón a raíz de las sanciones que el gobierno ha implementado a las instituciones, sin embargo es algo bastante común es una urgencia médica, bastante importante; entonces en todos los centros y establecimientos de salud se le

debe brindar tanto las herramientas como el conocimiento necesario y suficiente a todo el personal, entonces actualmente toda la mayoría de las instituciones están preparando en esta temática a su personal.

¿Existe un protocolo especial para la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno?

Al igual que al resto de las víctimas a estas personas también se les debe tratar con la misma dignidad, con el mismo respeto, el protocolo es exactamente igual, solo que par ellas hay un cierto trato especial, de pronto a nivel gubernamental son personas que están bajo una condición de mayor vulnerabilidad sin embargo el tratamiento o la atención que se les da desde el ámbito de la salud es completamente igual al de cualquier otra víctima.

¿Los centros de salud manejan algún esquema de anticoncepción de emergencia hormonal?

Claro que si dentro de la atención integral, nosotros a la víctima debemos garantizarle ciertos aspectos, primero: Un embarazo no deseado el cual se le hace una profilaxis hormonal o anticonceptivo con un medicamento que es bastante conocido como la píldora del día después que tiene una carga alta de nitrógeno y eso lo que va es a evitar que haya fecundación por parte del espermatozoide sobre el ovulo y de esta manera evitar un embarazo, esta debe ser dada en el caso que exista el coito o un acceso carnal en el marco de una violencia sexual y que lleve menos de 72 horas para que sea efectivo, edemas de eso se hace profilaxis antibiótica para evitar alginas infecciones como la hemorragia, gonorrea, hepatitis b, y también una profilaxis con medicamentos retroviral para evitar la infección por vih, eso se hace también en el marco, de la atención integral a la victima

Doctor ya para finalizar esta entrevista ¿qué consejo le puede dar a aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, y que quizás ya sea por vergüenza, por el que dirán e incluso por amenazas no se atreven a poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos de los cuales fueran o están siendo víctimas?

El consejo principal es que no se queden calladas pues ahorita el estado colombiano a la vanguardia de todos los estados sociodemocráticos que existen en el mundo, están intentado darle prelación a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, entonces si ustedes se dan cuenta ya estamos en la temática de la interrupción voluntaria del embarazo es decir ahorita los derechos sexuales y reproductivos de la mujer están por encima de ciertos temas a nivel nacional, cuando una mujer hace la denuncia inmediatamente se recepciona el caso, se hace el estudio pertinente, tampoco puedo decir que el 100% de los casos se resuelvan pero por lo menos ahorita la obligación de todos los estamentos a nivel judicial y penal en Colombia es hacer la respectiva investigación y nosotros como médicos somos parte fundamental en esta investigación ya que debemos procurar regirnos al protocolo, para que todo el proceso sea adecuado y evitar quizás falsos negativos o falsos positivos, entonces la recomendación como lo decía inicialmente es que no se queden calladas aun, sabiendo que muchas viven con miedo, con temor. Pero resulta y pasa que generalmente estos actos tienden a ser repetitivos y que cuando la víctima se calla, tiende a ser una víctima que se cronifica en el tiempo, o sea que es una víctima que tiende a sufrir cada vez más estos actos. Por tal razón queremos evitar que las personas se queden calladas, para eso es el protocolo para brindarles una mejor atención y además brindarles una dignidad un respeto suficiente y adecuado a estas personas.

4.2.9.5 Entrevista no. 4

¿Cómo tiene el enlace clasificadas las víctimas del conflicto armado en Pamplona?

Bueno, básicamente el municipio de pamplona cuenta con una caracterización que se realizó en los meses de junio y julio del año pasado, y ahorita como municipio estamos gestionando una caracterización a través del cruce de registro, pues como somos un municipio receptor de población víctima de conflicto armado. Tenemos mucha población flotante, básicamente queremos hacer la caracterización que sería: uno a uno, para saber cuál es la población que tenemos, de igual forma contamos con un registro que es la red nacional de información que tiene caracterizada la población: una que es por hechos victimizantes, por grupos si se trata de hombres, mujeres, niña, niño o adolescentes, y por índice etario.

¿Existe en el municipio una ruta especial de atención a víctimas de violencia sexual?

Bueno, inicialmente la ruta de atención a víctimas inicia en la personería municipal, dependiendo del hecho victimizante por el cual declare la persona ahí se le brinda la orientación, en el caso de los delitos por violencia sexual, hacia las mujeres, brindamos todo el acompañamiento sico-social que estas requieren en relación a la eventualidad o el hecho victimizante, básicamente esa es la ruta que manejamos con ellos

¿Ha promovido el enlace un proceso de categorización de víctimas de violencia sexual?

Ahorita estamos promoviendo la caracterización a través del cruce de registro y la

caracterización uno a uno y así poder brindarles un acompañamiento especial a esos grupos y en el caso de las mujeres por violencia sexual

¿El enlace y personería municipal trabajan mancomunadamente en pro de las víctimas del conflicto armado o trabajan de manera separada? Si, tenemos un trabajo mancomunado con la personería municipal, puesto que ellos son los primeros receptores de la población, entonces siempre trabajamos de manera articulada con la personería en cuanto a atención de víctimas del conflicto en Pamplona.

¿Qué políticas o acciones adelanta el enlace municipal para garantizar la justicia, reparación y no repetición a las víctimas de violencia sexual?

Básicamente, aquí venimos articulando con la unidad de víctimas, con la gobernación estamos en proceso de crear un centro de memoria histórica para las víctimas del conflicto, tratamos de brindarle todo el acompañamiento necesario a través de entidades como lo son el consejo noruego, la misma unidad de víctimas, como la personería municipal y de conmemorar fechas como lo son: el día de las víctimas y brindarles todo el acompañamiento en cuanto a las garantías de verdad, garantías de justicia y garantías de no repetición.

Doctora usted nos hablaba de algo muy importante: el centro de memoria histórica, ¿se ha pasado un proyecto o una iniciativa desde el enlace municipal para crear el centro de memoria histórica en Pamplona?

Si, ahorita estamos articulando con la gobernación justamente para que haya o tenga lugar, lo que es la memoria histórica a parte estamos articulando un proyecto donde las víctimas cuenten lo que les ha sucedido, puedan de pronto como parte de la verdad y de la memoria hitica contar las historias y las vivencias que han tenido a los hechos del conflicto armadas colombiano.

Doctora Anny finalmente ¿Usted como directora del enlace municipal qué consejo le puede dar a aquellas mujeres que han sido o fueron víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado y por miedo, quizás por temor o quizás por rechazo no han puesto en conocimiento de las entidades competentes estos hechos?

El consejo que se le podría brindar desde el enlace de víctimas del municipio, sería que se acerquen a declarar, que se acerquen a buscar ayuda, que acerquen a buscar un acompañamiento por parte de las entidades territoriales que tiene el municipio, dado que son víctimas y sufrieron este flagelo, y tienen derecho a que se les reconozca y a que se les haga la respectiva reparación y el respectivo acompañamiento.

CONCLUSIONES

Lo anterior, se puede concluir que el principal objetivo de esta problemática, social, cultural, económico y de salud pública es enjuiciar y castigar cualquier tipo de violencia contra la mujer, y así mismo crear medios inmediatos, efectivos y eficaces que permitan a las mujeres víctimas de violencia sexual reparación integral y restablecimiento de derechos fundamentales. De igual manera se debe reconocer que en Colombia han aparecido leyes nuevas que legislan estos casos, sin embargo queda un largo camino por recorrer en la práctica, por ello se hace necesario que el Estado, las Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, la Sociedad, especialmente el personal responsable de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios sanitarios, los trabajadores sociales y los profesores, estén plenamente familiarizados con las disposiciones jurídicas aplicables y sensibilizados con el contexto social de la violencia contra la mujer para erradicar cualquier forma de violencia sexual contra la mujer y reconocer el rol tan importante que ha venido desarrollando dentro de la sociedad, a través de la historia.

Por otro lado es claro determinar que la violencia sexual, delito que afecta la integridad y libertad personal, suele ser en el país un crimen silencioso justificado bajo parámetros de una sociedad machista y patriarcal que ve en este hecho victimizante un producto natural del conflicto Armado. Es por ello que los registros frente a investigaciones realizadas sobre el tema en cuestión son mínimos, más aún cuando las mujeres víctimas se niegan a acudir a las autoridades ante el miedo, amenazas y lo más alarmante por la negligencia de los entes Estatales garantes de su protección.

Es claro determinar que las formas de perpetrar los delitos con la integridad y libertad personal son múltiples al igual que las consecuencias, y pese a las afirmaciones que realizan diferentes entes de que es un hecho que a diferencia del desplazamiento sus efectos son pasajeros, lo cierto es que como nos relataba “OLGA LUCIA CARREÑO” las secuelas que causan son inolvidables, más aún cuando en la mayoría de los casos descritos en el libro BASTA YA si una mujer sufre violencia sexual, viene añadida a otros hechos victimizantes tales como el desplazamiento forzado, amenazas, homicidios entre otros.

Frente a los análisis de datos estadísticos aportados por la Secretaria de Salud del Municipio de Pamplona, es necesario aludir a que no cuentan con un registro claro y diferenciado de las modalidades de violencia sexual conllevando a que presente serios riesgos al momento de brindarles atención y apoyo, produciendo la re victimización de las mujeres víctimas del Conflicto Armado Colombiano.

En cuanto a la toma de muestras de las víctimas de violencia sexual, la personería municipal y el enlace tienen 7 víctimas registradas por este flagelo, al momento de ahondar en este tema con estas mujeres, es muy difícil dado que su situación o los hechos que vivieron las convierten en mujeres muy vulnerables, en especial, con la victima que nos concedió la entrevista pudimos notar que aún no ha superado esos temores que le dejó aquella trágica experiencia, manifiesta que nunca va a perdonar a las personas que le ocasionaron ese daño, ya que su vida cambio desde ese momento, además argumenta que no ha sido indemnizada, ni reparada, aun cuando del caso ya están enteradas las entidades competentes, y que finalmente ya se siente cansada para seguir intentado ser escuchada con el fin de buscar alguna reparación.

Al tenor de lo expuesto existe un nexo causal entre la carencias de estudios en materia de violencia sexual y los datos estadísticos manejados por las autoridades competentes , puesto que a groso modo en el análisis estadístico aportado por la Secretaria de Salud el Municipio de Pamplona, se pueden evidenciar la ambigüedad de la relación en las diferentes categorías de violencia sexual. En consecuencia de ello, resulta complejo para las entidades encargadas del registro del tema determinar datos estadísticos idóneos que permitan la condensación en la materia, en el entendido que no existe una unificación frente a las múltiples formas en que se puede perpetrar la violencia sexual lo que obliga a los entes competentes a manejar datos empíricos

Es importante reconocer que el tema carece de un número significativo de investigaciones, toda vez que como se ha recalcado a la largo de la monografía jurídica en una sociedad con tendencia patriarcal y en la que la violencia sexual se ha determinado como un producto connatural del conflicto armado interno colombiano, existe un evidente sub registro del tema. Lo que estipula dos puntos contrapuestos frente al presente análisis, en primer lugar dicho sub registro hizo dificultoso marco teórico de la investigación, más aun cuando este hecho victimizante tiene múltiples formas de manifestación que ni siquiera el código penal vigente alcanza a reconocer. Por otro lado, nuestra investigación constituye un aporte a la temática, principalmente para el Municipio de Santander, receptor de mujeres víctimas de violencia sexual en el que si bien aparecen registradas siete sólo una ellas nos concedió la entrevista, la cual es un gran fundamento para que las Universidades principalmente la de Pamplona continúe este trabajo, de apoyo y atención a las víctimas del Conflicto Armado

Para finalizar, el haber realizado esta investigación nos deja muchos conocimientos, excelentes momentos y recuerdos compartidos con muchas víctimas del conflicto armado, de cada uno aprendimos muchas cosas, que nos sensibilizaron, nos arrugaron el corazón, pero lo más importante nos contagiaron de valor, valor para seguir adelante y luchar por un mejor futuro, para que las generaciones venideras no sean jamás tocadas por este horrible flagelo. También nos deja un sin sabor dado que en el municipio de Pamplona, a la personería municipal, a la alcaldía y al enlace, lo decimos de manera muy respetuosa, pero con pleno conocimiento les hace falta trabajar más y de manera mancomunada por las víctimas, ya que estas se encuentran desprotegidas aun cuando su caso ya está en conocimiento de las entidades competentes, no solo es acordarse por un día, para reunirlos y decirles vamos a apoyarlos y que eso se quede en solo palabras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía Municipal de Pamplona. (2008). Plan de Desarrollo “Bien Pamplona Bien”, ejecutado en el período 2008 – 2011, Alcalde KLAUS FABER MOGOLLON.

Alcaldía Municipal de Pamplona. (2012). Plan de Desarrollo “La confianza de nuestra gente”, período 2012-2015, Alcalde CARLOS ARTURO BASTOS CORTES”.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104: <http://www.un.org/es/>

CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, (2013), Basta Ya, Editorial Grupo de Memoria Histórica: Bogotá.

CORPORACIONES HUMANAS, (2011), Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia, Editorial Corporación Humanas- Ediciones Ántropos Ltda: Bogotá.

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer, párr. 9.

CORPORACIÓN HUMANAS, (2010), Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, Editorial Corporación Humanas-Ediciones Ántropos Ltda: Bogotá.

CORPORACION HUMANAS, (2011), Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género, Colombia 2009-2010, Editorial Corporaciones Humanas Colombia: Bogotá.

CORPORACION HUMANAS, (2013), LA VIOLENCIA SEXUAL UNA ESTRATEGIA PARAMILITAR EN COLOMBIA, Argumentos para imputarle responsabilidad penal a Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Rodrigo Tovar, Editorial Corporación Humanas-Ediciones Ántropos Ltda: Bogotá

CORPORACION HUMANAS, (2009), Memorias del seminario internacional, judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, Ediciones Antropus: Bogotá

CORPORACIÓN SISMA MUJER. (2014), La reparación integral transformadora para las mujeres sobrevivientes del conflicto armado colombiano: comprensión del daño diferencial y propuesta de medidas de reparación, Editorial Corporación Sisma Mujer: Bogotá.

CORPORACIÓN SISMA MUJER. (2009), Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo, Editorial Corporación Sisma Mujer: Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Colombia. Congreso de la República. Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones

Convención Interamericana (1994). Convenio Belem Do Pará.. Recuperado de:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

Colombia. Congreso de la República. Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 4796 de 2011: por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIANA DE SALUD S.A, (2016), protocolo de atención a víctimas de violencia sexual, recuperada de:
<http://www.colombianadesalud.org.co/MEDICINA/PROTOCOLO%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Congreso de Colombia, Ley 1122 (2007). Definir e implementar el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cortés D. & Delgado D., (2011). Revista del Observatorio de Salud Pública de Santander Año 6, número 1.

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, (2014), El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural Estudios de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá, Corcas impresores SAS: Bogotá

Hospital San Rafael de Tunja, (2017), Atención Víctimas De Violencia Sexual Programa Buen Trato, recuperada de:
http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co/nuevo_sitio/attachments/article/529/PT-01_PROTOCOLO_VIOLENCIA_SEXUAL.pdf

Instituto Nacional de Salud, (2015). Protocolo en Vigilancia en Salud Pública.

MESA DE TRABAJO “MUJER Y CONFLICTO ARMADO”. (2010), Décimo Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Ediciones Antropos Ltda: Bogotá.

Moreyra, M. (2009), Conflicto armado y violencia sexual contra las mujeres, editores del Puerto: Buenos Aires

Molina J., Perez S., Hernandez M., Aldamar Z., Sanchez G., (2015) El Diario. Es. Naciones Unidas

Ministerio de protección & Universidad Javeriana, (2007), Convenio Interadministrativo No. 405 De 2006, Suscrito Entre El Ministerio De La Protección Social Y La Universidad Nacional De Colombia. Recuperado de <http://www.unal.edu.co/bioetica/documentos/conveniodoc/parte%20interna%20cartilla.pdf>

Ministerio de Salud. (2000). Resolución 412. Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Resolución 459. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Diario Oficial No. 48.367.

Neira, G y Escorcía, M. (2013), el desarrollo, aporte y límite a la solución del conflicto armado en Colombia, Editorial Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá.

Naciones Unidas. (1994) Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

ONU MUJERES, (2012), ¿Reparar lo irreparable? Violencia sexual en el conflicto armado colombiano, propuestas con perspectiva de género, Editorial ONU MUJERES: Bogotá.

Organización Mundial de la Salud, (2009), Violencia sexual. Recuperado de:
http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf

Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Ley 1154 de 4 de septiembre de 2007.

Ramos, D. (2014). Violencia de Género en Colombia. Violencia de Genero Colombia. Mito. Recuperado de: <http://revistamito.com/violencia-de-genero-en-colombia/>

Velázquez S. (2003) Violencias cotidianas. Editorial PAIDOS IBERCA. Bogotá

Royero, E & Santander, F (2017). APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS OTORGADAS EN LA LEY 1448 DE 2011 A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N.S.), 2011-2016. Tesis de Grado de Derecho, Universidad de Pamplona.

RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES, (2013), La verdad de las mujeres en medio del conflicto, G2 Editores: Bogotá

Unidad de Víctimas (2015). Guía para el funcionamiento de comités territoriales de justicia territorial. Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/comites.pdf>

Zuluaga. S. (2013.14 de agosto). Funciones asignadas a los personeros por la ley de víctimas. Recuperado de: <http://www.sergioroldan.co/blog/2013/08/funciones-asignadas-a-personeros-por-ley-de-victimas/>

ANEXOS

1. DERECHOS DE PETICIÓN

